



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA  
EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

**Concejales:**

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE  
LOPEZ MESTANZA MANUEL  
PEREA SIERRA ABEL  
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO  
TRUJILLO PEREZ JESSICA  
VALERO OVIEDO SUSANA

**Secretaria General:**

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 24 de septiembre de 2021, previa convocatoria, se reúnen de forma telemática, los señores y señoras que se enuncian ut supra, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe, Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria, por Junta de Gobierno, mediante teleconferencia a través de la plataforma digital "Zoom".

Dándose el quórum legal, por asistencia a través de medios electrónicos, y acreditada la identidad de los miembros participantes y que, mediante la aprobación de la presente, todos/as ratifican que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3, LRRL, abierto el acto por el Sr. Alcalde Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda.

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO Nº 1.-** APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

**PUNTO Nº 2.-** PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00510/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800€), RELACIONADA CON LOS EXPTE:M-00163/2019 Y EL O-00063/2021, OBRA EN CALLE MAR JÓNICO Nº 29, PARCELA 40, MANZANA E, URB. HUERTA NUEVA.. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“Ref.: A-00510/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00510/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Ref. A-00510/2021**

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-163/19 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-063/21**

**SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS**  
**EDIFICACIÓN: EDIFICIO PARA 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS**  
**SITUACIÓN: C/ MAR JÓNICO, 29, PARCELA 40, MANZANA E, URB. HUERTA NUEVA**  
**PETICIONARIO: EDIFICANDO ALTURA, S.L.**

**INFORME**

Se solicita, a fecha de 30/06/2021 y con n.º de registro 11596, devolución de una fianza de 800,00 € depositada el 03/10/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de HEDERICONS S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00594/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (233,03€), RELACIONADA CON LOS EXPTE.S:A-00461/2020, M-00042/2019 Y EL O-00019/2021, OBRA EN CALLE SANTA ELENA Nº 18, URB. SANTA CLARA, PARCELA 12-A MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: A-00594/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00594/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Ref. A-00594/2021**

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON EXPEDIENTES A-461/20, M-042/19 Y O-019/21**

**SOLICITUD:** DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR ACOMETIDA DE SANEAMIENTO  
**EDIFICACIÓN:** VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA  
**SITUACIÓN:** C/ SANTA ELENA, 18, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, PARCELA 12A DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01  
**PETICIONARIO:** EVA M.ª OVIEDO PUERTAS (D.N.I. \*\*\*\*2403\*)

**INFORME**

**ASUNTO.-**

A fecha de 03/08/2021 y con n.º de registro 13413, se solicita devolución de una fianza de 233,03 € depositada el 23/09/2020 en concepto de garantía para la correcta ejecución de la canalización de saneamiento, originada en la obra autorizada bajo el expediente M-042/21 y autorizada su ejecución en el expediente A-461/20

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza, constando a su vez en el expediente informe favorable de conformidad de proyecto de instalaciones, emitido por AQUALAURO (21/09/2020), así como la licencia de ocupación de la edificación a la que se han realizado las acometidas tramitada según expediente O-019/21.

Se adjunta también documento de LIMPIEZA DE MÁLAGA S.A.M.. certificando la correcta gestión de los residuos generados

Se especifica el n.º de cuenta: (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.

**PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00597/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400€), RELACIONADA CON LOS EXPTE:M-00023/2021 Y EL O-00080/2021, OBRA EN CALLE BABOR Nº 11, URB. RETAMAR II. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: A-00597/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00597/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"Ref. A-00597/2021**

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-023/21 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-080/21**

**SOLICITUD:** DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS  
**EDIFICACIÓN:** PISCINA PRIVADA  
**SITUACIÓN:** C/ BAVOR,11, URB. RETAMAR II  
**PETICIONARIO:** PATRICIA VÁZQUEZ CALDERÓN (DNI \*\*\*\*4083\*)

**INFORME**

**ASUNTO.-**

Se solicita, a fecha de 05/08/2021 y con n.º de registro 13578, devolución de una fianza de 400,00 € depositada el 25/02/2021 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00611/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400€), RELACIONADA CON LOS EXPTE:M-00152/2019 Y EL O-00029/2021, OBRA EN CALLE FANDANGO Nº 37, URB. FUENSANGUÍNEA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**"Ref.: A-00611/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00611/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"Ref. A-00611/2021**

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-152/19 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-029/21**

**SOLICITUD:** DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS  
**EDIFICACIÓN:** REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA  
**SITUACIÓN:** C/ FANDANGO, 37, URB. FUENSANGUÍNEA  
**PETICIONARIO:** ELVIRA JIMENEZ MARTIN (DNI. \*\*\*\*3484\*)

**INFORME**

**ASUNTO.-**

Se solicita, a fecha de 13/08/2021 y con n.º de registro 14061, devolución de una fianza de 400,00 € depositada el 23/10/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de TRANSPORTES SEFRASA, S.L.. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00631/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800€), RELACIONADA CON LOS EXPTE:M-00132/2019 Y EL O-00048/2021, OBRA EN AVDA. SANTA CLARA Nº 127, URB. SANTA CLARA, PARCELAS 14-A Y 14-B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**"Ref.: A-00631/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00631/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"Ref. A-00631/2021**

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-132/19 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-048/21**

**SOLICITUD:** DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS

24-septiembre-2021

5/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**  
**SITUACIÓN: AVDA. SANTA CLARA, 127, URB. SANTA CLARA, PARCELAS 14-A Y 14-B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01**  
**PETICIONARIO: RAFAEL REY BLANCA (DNI\*\*\*\*5691\*)**

**INFORME**

**ASUNTO.-**

Se solicita, a fecha de 23/08/2021 y con n.º de registro 14444, devolución de una fianza de 800,00 € depositada el 14/08/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MELCHOR E HIJOS, S.L.. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00632/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (3000€), RELACIONADA CON LOS EXPTEs: A-00300/2020, M-00132/2019 Y EL O-00048/2021, OBRA EN AVDA. SANTA CLARA Nº 127, URB. SANTA CLARA, PARCELAS 14-A Y 14-B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: A-00632/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00632/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Ref. A-00632/2021**

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON EXPEDIENTES A-300/20, M-132/19 Y O-048/21**

**SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**  
**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**  
**SITUACIÓN: AVDA. SANTA CLARA, 127, URB. SANTA CLARA PARCELAS 14-A Y 14-B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01**  
**PETICIONARIO: RAFAEL REY BLANCA (DNI\*\*\*\*5691\*)**

24-septiembre-2021

6/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--



CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**INFORME**

**ASUNTO.-**

A fecha de 23/08/2021 y con n.º de registro 14446, se solicita devolución de una fianza de 3.000,00 € depositada el 06/07/2020 en concepto de garantía para la correcta ejecución de la canalización de saneamiento, originada en la obra autorizada bajo el expediente M-132/21 y autorizada su ejecución en el expediente A-300/20

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza, constando a su vez en el expediente informe favorable de conformidad de proyecto de instalaciones, emitido por AQUALAURO (20/07/2020), así como la licencia de ocupación de la edificación a la que se han realizado las acometidas tramitada según expediente O-048/21.

Se adjunta también documento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MELCHOR E HIJOS, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados

Se especifica el n.º de cuenta: (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00689/2021, RELATIVA A LA PRÓRROGA PARA EL INICIO DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA SOLICITADA, EN CALLE SANTA JUSTA Nº 15, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**"Ref.: A-00689/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00689/2021, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME**

**Expediente:** A-00689/21 (M-00148/19).  
**Asunto:** Prórroga de licencia.

Se emite el presente informe, en atención al escrito presentado por D. Primitivo Gámez Piña, con fecha 12/09/2021, en representación acreditada de D. Eduardo Pérez Redondo, en el que solicita prórroga de la licencia de obras en expediente M-00148/19.

**Primero:** La licencia en expediente M-00148/19 fue concedida a D. Eduardo Pérez Redondo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 14/08/2020, para la construcción de una

24-septiembre-2021



CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

vivienda unifamiliar pareada, en Calle Santa Justa n.º 15, de la Urbanización Santa Clara. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un año desde la notificación de la concesión de la licencia, y un plazo máximo para la terminación de tres años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

El acuerdo fue notificado a la entidad interesada el día 24/08/2020.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27/08/2021, fue aprobado el cambio de titularidad de la licencia referida, a favor de D. Gregorio Carriqui Sánchez, en expediente A-00448/21. En el referido expediente, que fue iniciado mediante solicitud presentada el día 9/06/2021, también se solicitó la prórroga del plazo para el inicio de las obras.

**Segundo:** El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que no había transcurrido el plazo de un año para el inicio de las obras, desde que fue notificada la concesión de la licencia de obras (24/08/2020), hasta la primera solicitud de prórroga de la misma (9/06/2021), procede conceder la prórroga solicitada por un plazo adicional de un año a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la prórroga.

**Tercero:** Es competente para la concesión o denegación de la prórroga de la licencia, el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga para el inicio de las obras autorizadas en la licencia solicitada, por un plazo adicional de un año.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, que acuerde la concesión de la prórroga para el inicio de las obras autorizadas en la licencia solicitada, por un plazo adicional de un año de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00026/2021, RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR, SITO EN CALLE FUERTEVENTURA, 1, BAJO F, BDA. EL PEÑÓN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00026/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00026/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN  
EXPTE. Nº 0000126/2021-M (CONVENIO URBANÍSTICO A-148-21)**

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**EDIFICACIÓN: LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR**  
**SITUACIÓN: C/ FUERTEVENTURA, 1, BAJO F, BARRIADA EL PEÑÓN**  
**PETICIONARIO: RAFAEL CORTES JIMENEZ (DNI.; \*\*\*\*9138\*) Y Dª. ANA MARÍA DOMÍNGUEZ CASTILLO (DNI.; \*\*\*\*0612\*)**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 19/02/2021, con número de registro 3500, para LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR, en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución, redactados por el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent, visado a fecha de 04/11/2020 por el COA de Málaga.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico y de ejecución
- Certificado de intervención del arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la legalización de la adaptación de una oficina emplazada en un edificio de viviendas existente para convertirla en vivienda. Dicha oficina se ubica en la planta baja de la edificación, de una superficie construida de 61,30m2 y tiene aneja la plaza de aparcamiento número 8, de 9,90m2 de superficie útil, ubicada en le sótano, según consta en la escritura presentada, de fecha 16/07/2020.

En el proyecto presentado se justifica que la vivienda reúne las condiciones de habitabilidad, salubridad, funcionalidad y estanqueidad propias de su uso, así como se justifica el cumplimiento en cuanto a superficies útiles y demás parámetros urbanísticos recogidos en las ordenanzas municipales. Se observa también que la edificación se construyó con anterioridad al CTE.

Una vez adaptada la vivienda consta de un estar/comedor/cocina, dos dormitorios, un baño, así como un patio trasero con zona de lavadero.

No se requiere la realización de ninguna obra, no obstante, se ha presentado una valoración de lo que hubiese costado la obra de adaptación de la oficina a vivienda, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 5.117,58 euros.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

1º) La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que el cambio de uso proyectado cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

2º) Según el Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-PE-01, para la parcela 9, a la cual pertenece dicha edificación, se estima un número de 20 viviendas, las cuales se construyeron en base al expediente O-115/2005, anteriormente citado, por lo que el cambio de uso de oficina a vivienda conlleva un exceso de 1 vivienda.

En el Informe realizado por esta Oficina Técnica a fecha de 20/02/19, en relación al aumento de viviendas que se podría producir en el municipio en aplicación del artículo 94 del PGOU Adaptado, se recogen entre otros los siguientes puntos:

- Las conclusiones del informe jurídico sobre las previsiones de dicho artículo, y en sus conclusiones segunda, tercera y cuarta, se recoge textualmente, lo siguiente:

“**Segunda.** El incremento de densidad, si efectivamente se produce a instancia del particular que promueva la edificación de viviendas en parcelas edificables, debe necesariamente contemplar medidas para aumentar la superficie de suelo destinada a dotaciones generales y locales con objeto de mantener el equilibrio dotacional ya existente en el municipio.

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Tercera.** Dichas medidas podrán consistir en la implementación dentro del propio ámbito de la superficie de suelo necesaria en proporción al aumento de la densidad, en cuyo caso deberá formular una innovación del planeamiento mediante la calificación del suelo dotacional.

Alternativamente, en el supuesto de que las superficies destinadas a dotación no cumplan los requisitos para computar como espacio hábil para zonas verdes y espacios libres, cabe sustituir la cesión por su equivalente económico.

**Cuarta.** Con independencia de lo anterior, en todo caso, el incremento de la densidad lleva asociado el abono al municipio el pago de compensación económica sustitutoria de la cesión de sistemas generales de áreas libres y equipamiento comunitario.”

- En dicho Informe se fija una superficie de suelo destinada a zonas verdes o espacios libres de 122,81m2s/viv. En este caso, para un incremento de 1 vivienda respecto a las viviendas estimadas por el PPO, correspondería una superficie de zonas verdes o espacios públicos a compensar sería de  $1\text{viv} \times 122,81\text{m}^2\text{s/viv} = 122,81\text{m}^2$ . Dicha superficie es inferior a la que recoge el artículo 4 del anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como superficie mínima para áreas libres, según el cual “las áreas libres deben tener una superficie no inferior a 1.000 metros cuadrados, en la que se pueda inscribir una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo”.

3º) Se comprueba que en el sector de planeamiento UR-PE-01, al cual pertenece la parcela 9, no existe ninguna parcela en la cual se pudiese situar esta superficie de zona verde, ya que las parcelas pendientes de edificación son parcelas, cuya titularidad no es del promotor de la urbanización, y clasificadas como Suelo Urbanizable Ordenado, calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4, según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, lo cual hace, a nuestro juicio, económicamente inviable la adquisición de suelo con destino a zonas verdes. Por lo que en este caso, el incremento de la densidad de viviendas llevaría asociado el abono al municipio del pago de compensación económica sustitutoria de la cesión de sistemas generales de áreas libres y equipamiento comunitario.

Este pago de compensación económica, queda definido también el Informe anteriormente citado, valorándose el suelo en 55,66€/m2s en la Zona Este, a la cual pertenece dicha parcela, lo cual supondría un total de 6.835,60€/viv. Por lo que el importe a pagar como compensación económica por el incremento de 1 vivienda en dicha parcela sería de  $1\text{viv} \times 6.835,60\text{€/viv} = 6.835,60\text{€}$ .

Esta compensación económica se ha realizado mediante convenio de gestión con D. RAFAEL CORTES JIMENEZ (DNI.; \*\*\*\*9138\*) Y Dª. ANA MARÍA DOMÍNGUEZ CASTILLO (DNI.; \*\*\*\*0612\*), aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2021 y firmado a fecha de 17/08/2021.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. JUAN LEIVA RANDO, en representación de D. RAFAEL CORTES JIMENEZ (DNI.; \*\*\*\*9138\*) Y Dª. ANA MARÍA DOMÍNGUEZ CASTILLO (DNI.; \*\*\*\*0612\*), para la LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR sito en C/ FUERTEVENTURA, 1, BAJO F, BARRIADA EL PEÑÓN, de este término municipal, emplazadas sobre unas parcelas con REFERENCIA CATASTRAL 2710201UF6621S0006TX, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución, redactados por el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent, visado a fecha de 04/11/2020 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 5.117,58 euros, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00026/2021

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de legalización referencia, solicitada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de D. RAFAEL CORTES JIMENEZ, con fecha 28/12/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en el cambio de uso de oficina a vivienda en edificio plurifamiliar, en Calle Fuerteventura n.º 1, bajo F, en la barriada El Peñón, con referencia catastral 2710201UF6621S0006TX.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 16/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha ejecutado la actuación está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de cambio de uso de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de legalización de cambio de uso de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00056/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, EN AVDA. DE SANTA CLARA, PARCELA 18-A DE LA MANZANA 12 DEL SECTOR UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00056/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00056/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN  
EXPTE. Nº M-00056/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA**  
**SITUACIÓN: AVDA SANTA CLARA Nº 0018-A**  
**PETICIONARIO: NIETO GONZÁLEZ, ROGELIO**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 29/04/2021, con número de registro 2021-00007853, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. DE SANTA CLARA (MANZANA 12, PARCELA 18-A, SECTOR UR-TB-01 “TABICO”, (REF. CAT. 3196017UF6539N0001BY), según proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.M. con fecha 12/02/2021 en donde figura un P.E.M. de 209.795'22 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (E20-3604).
- Autorización por la Junta de Gobierno Local de fecha 18/06/2021 para emplazamiento de la piscina a menos de 2'00 mts. del lindero público conforme artículo 97 del P.G.O.U. (expte. A-428/2021).

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina emplazadas sobre una parcela cuya superficie según datos de proyecto de 250'64 m<sup>2</sup>.

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante y otra bajo rasante con las siguientes superficies construidas:

- Planta Sótano: Superficie construida 99'18 m<sup>2</sup>.
- Planta Baja: Superficie construida cerrada 91'96 m<sup>2</sup>.  
Porche cubierto (abierto a tres lados) : 21'17 m<sup>2</sup>.
- Planta Alta: Superficie construida cerrada 65'36 m<sup>2</sup>.  
Terraza apergolada 01: 20'32 m<sup>2</sup>.  
Terraza apergolada 02: 13'29 m<sup>2</sup>.

La superficie construida cerrada total de la vivienda proyectada es de 256'51 m<sup>2</sup> (99'18 m<sup>2</sup>+91'96 m<sup>2</sup> + 65'36 m<sup>2</sup>), de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 157'32 m<sup>2</sup> (91'96 m<sup>2</sup> + 65'36 m<sup>2</sup>).

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 18'30 m<sup>2</sup>.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-TB-01 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'63 m2/m2s y una ocupación máxima del 70%).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DON ROGELIO NIETO GONZÁLEZ con DNI \*\*\*\*2883\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. DE SANTA CLARA, MANZANA 12, PARCELA 18-A, SECTOR UR-TB-01 “TABICO”, (REF. CAT.

24-septiembre-2021

12/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--



CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3196017UF6539N0001BY), según proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.M. con fecha 12/02/2021 en donde figura un P.E.M. de 209.795'22 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, Arquitecto y D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-TB-01 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'63 m2/m2s y una ocupación máxima del 70%).

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (VIVIENDA+PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00056/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Francisco Javier Ruiz Palomo, en representación acreditada de D. ROGELIO NIETO GONZALEZ, con fecha 29/04/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en Avenida Santa Clara n.º 18-A, con referencia catastral 3196017UF6539N0001BY.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 10/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E20-3604, de fecha 16/12/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00085/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, EN AVDA. SANTA CLARA Nº 68, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00085/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00085/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO  
EXPTE. Nº M-00085/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA  
SITUACIÓN: AVDA SANTA CLARA Nº 0068, URB. SANTA CLARA  
PETICIONARIO: ROMAN Y MARTOS INVERSIONES SL**

**ASUNTO -**

24-septiembre-2021

14/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--



CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 11/08/2021, con número de registro 2021-00013951, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. SANTA CLARA N.º 68, URB. SANTA CLARA, ref. cat. 3293735UF6539S0000JD, de este término municipal, según proyecto básico fechado el 24/05/2021, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 134.265'43 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Impreso de estadística de la edificación.
- Autorización AESA (expte. E21-2782).

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 253 m².

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante (planta baja y primera) y otra planta bajo rasante (planta sótano).

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

- Planta Sótano: 101'58 m² (No computable a efectos de edificabilidad).
- Planta Baja: 70'13 m².
- Porche cubierto en P.B.: 17'45 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
- Planta Primera: 78'30 m².
- Piscina (superficie de lámina de agua): 21'85 m².

La superficie total construida de la vivienda es de 268'09 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 148'43 m²t.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TB-01, le= 0'63 m2t/m2s).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por ROMÁN Y MARTOS INVERSIONES, S.L. para construcción UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. SANTA CLARA N.º 68, URB. SANTA CLARA, ref. cat. 3293735UF6539S0000JD, de este término municipal, según proyecto básico fechado el 24/05/2021, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 134.265'43 €

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TB-01, le= 0'63 m2t/m2s).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario,

24-septiembre-2021



CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00085/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Miguel Martos Montilla, en representación acreditada de ROMAN Y MARTOS INVERSIONES SL, con fecha 17/06/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en Avenida Santa Clara n.º 68, en parcela con referencia catastral 3293735UF6539S0000JD.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 13/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-2782, de fecha 12/07/2021.

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00102/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN AVDA. SAN FRANCISCO Nº 13, URB. HACIENDA SAN FRANCISCO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00102/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00102/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO  
EXPTE. Nº M-00102/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA  
SITUACIÓN: AVDA SAN FRANCISCO Nº 0013, URB. HACIENDA SAN FRANCISCO  
PETICIONARIO: LINARES AÑON, RAFAEL**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 19/07/2021, con número de registro 2021-00012602, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN AVDA. SAN FRANCISCO N.º 13, URB. HACIENDA SAN FRANCISCO, REF. CAT. 1748103UF6518S0001IS, de este término municipal, según proyecto básico

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

redactado por el arquitecto D. BORJA GONZÁLEZ ESTRADA fechado en junio de 2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 183.559'05 €.

Con fecha 03/08/2021, se emite por parte de este oficina técnica informe de subsanación de deficiencias al respecto, presentándose el 17/08/2021 con n.º de registro de entrada 14.083, nuevo proyecto básico redactado por el mismo arquitecto y fechado en agosto de 2021, con el objeto de continuar con la tramitación del expediente.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico.
- Certificado de colegiación del arquitecto redactor del proyecto.
- Contrato de arras de la parcela.
- Impreso de estadística de edificación.
- Justificante de pago de tasa urbanística y justificante de pago de fianza de gestión de residuos.
- Autorización de servidumbre aeronáutica E21-3039.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas sobre rasante (plantas baja y primera) y otra planta bajo rasante (planta sótano).

De acuerdo con los datos del proyecto, la parcela cuenta con una superficie de 540 m<sup>2</sup>, y en ella se dispone una vivienda unifamiliar aislada que cuenta con las siguientes superficies construidas:

- Planta sótano: 183'35 m<sup>2</sup> (no computables a efectos de edificabilidad).
- Planta Baja: 90'50 m<sup>2</sup>.
- Porche entrada: 5'45 m<sup>2</sup> (computables a efectos de edificabilidad 1'25 m<sup>2</sup>).
- Porche cubierto: 46'94 m<sup>2</sup> (no computables a efectos de edificabilidad).
- Planta Primera: 97'79 m<sup>2</sup> (computables a efectos de edificabilidad 94'95 m<sup>2</sup>).

La superficie total construida de la vivienda es de 424'03 m<sup>2</sup>, de los cuales son computables a efecto de edificabilidad 186'70 m<sup>2</sup> (90'50 m<sup>2</sup>+1'25 m<sup>2</sup>+94'95 m<sup>2</sup>).

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre, texto particularizada para el P.P.O. de la Urbanización Hacienda San Francisco, donde se fija una índice de edificabilidad de 0'35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y una ocupación máxima del 35%).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. RAFAEL LINARES AÑÓN con DNI \*\*\*\*1828\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN AVDA. SAN FRANCISCO N.º 13, URB. HACIENDA SAN FRANCISCO, REF. CAT. 1748103UF6518S0001IS, de este término municipal, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. BORJA GONZÁLEZ ESTRADA fechado en AGOSTO de 2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 183.559'05 €.

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre, texto particularizada para el P.P.O. de la Urbanización Hacienda San Francisco, donde se fija una índice de edificabilidad de 0'35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y una ocupación máxima del 35%).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00102/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. RAFAEL LINARES AÑÓN, con fecha 13/07/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Avenida San Francisco n.º 13, en la Urbanización Hacienda San Francisco, con referencia catastral 1748103UF6518S0001IS.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-3039, de fecha 19/07/2021.

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00106/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN CALLE PABLO RUIZ PICASSO Nº 1008, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00106/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00106/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 14 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA  
EXPTE. Nº M-00106/2021**

EDIFICACIÓN: DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNA UNIFAMILIAR AISLADA  
SITUACIÓN: CALLE PABLO RUIZ PICASSO Nº 1008, URB. PINOS DE ALHAURÍN  
PETICIONARIO: LAGUNA LÓPEZ, JOSE ANTONIO

**ASUNTO.-**

24-septiembre-2021

20/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 10/08/2021, con número de registro 2021-00013810, para REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE PABLO RUÍZ PICASSO N.º 1008, URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 9279103UF5597N0001OU, de este término municipal.

La licencia se solicita en base al proyecto de demolición de la edificación realizado por la arquitecta DOÑA ROSA BELÉN BRAVO IZQUIERDO, visado por el COAMA el 02/06/2021, en donde figura un P.E.M. de la edificación a demoler de 2.799'25 €, y la posterior vivienda a construir según proyecto básico fechado en junio de 2021, redactado por la arquitecta DOÑA ROSA BELÉN BRAVO IZQUIERDO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 272.259'77 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto de demolición visado y proyecto básico de la vivienda.
- Certificado de intervención de dirección de obras de la edificación a demoler.
- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Impreso de estadística de la edificación.
- Autorización AESA (expte. E21-3404).

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar aislada emplazada sobre la parcela descrita, para lo que previamente se demolerá una edificación existente en la misma.

La parcela, de acuerdo con los datos de proyecto, cuenta con una superficie de 1.506'09 m<sup>2</sup>.

La edificación que se va a demoler cuenta con una superficie de 63'98 m<sup>2</sup> (191'94 m<sup>3</sup>).

Una vez demolida, se construirá una vivienda desarrollada en tres plantas, una de ellas bajo rasante (planta sótano), y las dos restantes sobre rasante (planta baja y planta primera).

La relación de superficies construidas proyectadas de la vivienda es la siguiente:

Planta Sótano: 150'13 m<sup>2</sup>.  
Planta Baja: 150'13 m<sup>2</sup>.  
Planta Primera: 45'55 m<sup>2</sup>.

La superficie total construida de la vivienda es de 345'81 m<sup>2</sup>, de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 195'68 m<sup>2</sup>t (150'13 m<sup>2</sup>t + 45'55 m<sup>2</sup>t).

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptacion parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'133 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, 10% ocupación máxima).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. JOSÉ ANTONIO LAGUNA LÓPEZ con DNI \*\*\*\*5937\* para para REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE PABLO RUÍZ PICASSO N.º 1008, URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 9279103UF5597N0001OU, de este término municipal, todo lo anterior conforme al proyecto de demolición de la edificación realizado por la arquitecta DOÑA ROSA BELÉN BRAVO IZQUIERDO, visado por el COAMA el 02/06/2021, en donde figura un P.E.M. de la edificación a demoler de 2.799'25 €, y la posterior vivienda a construir según proyecto básico fechado en junio de 2021, redactado por la arquitecta DOÑA ROSA BELÉN BRAVO IZQUIERDO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 272.259'77 €.

24-septiembre-2021

21/100



CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con los certificados de intervención presentados, la demolición se realizará bajo la dirección técnica de DOÑA ROSA BELÉN BRAVO ROMERO.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'133 m2t/m2s, 10% ocupación máxima).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras correspondientes a la construcción de la vivienda hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (Demolición+vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00106/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. JOSÉ ANTONIO LAGUNA LOPEZ, con fecha 20/07/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

24-septiembre-2021

22/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la demolición de edificación existente y posterior construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Calle Pablo Ruiz Picasso n.º 1008, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, con referencia catastral 9279103UF5597N0001OU.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 14/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-3404, de fecha 6/08/2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00109/2021, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO MODIFICADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, EN CALLE BENAMARGOSA Nº 11, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00109/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

24-septiembre-2021

23/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00109/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 14 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO MODIFICADO  
EXPTE. Nº M-00109/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**  
**SITUACIÓN: BENAMARGOSA Nº 0011, URB. PINOS DE ALHAURÍN (UE-PN-01)**  
**PETICIONARIO: FLORENCE MARIE-PIERRE LEGROS**

**ASUNTO.-**

Con fecha 27/08/2021, la Junta de Gobierno Local concedió a la solicitante licencia de obras para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN C/ BENAMARGOSA N.º 11, URB. PINOS DE ALHAURÍN (REF. CAT. 7461108UF5576S0001YD de este término municipal, según proyecto básico redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real, fechado en julio de 2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 165.000 €.

Se solicita una modificación de la anterior licencia urbanística conforme al escrito presentado por la solicitante el 12/08/2021 y n.º de registro de entrada 13.722, presentando para ello un proyecto básico modificado redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real, fechado en julio de 2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 168.000 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico modificado fechado en agosto de 2021.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

De acuerdo con el nuevo proyecto presentado, se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 1.000'85 m<sup>2</sup>.

La vivienda se desarrolla en una planta sobre rasante (planta baja) y otra planta bajo rasante (planta sótano/trastero), siendo al modificación de la que ahora se solicita licencia, el incremento de la superficie construida de la misma sobre rasante en 3'85 m<sup>2</sup>, permaneciendo el resto de la vivienda igual a la que se concedió licencia, es decir, si antes la superficie construida cerrada de la vivienda era de 167'98 m<sup>2</sup>, con el nuevo proyecto que ahora se presenta la superficie construida cerrada de la vivienda pasa a ser de 171'87 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, la relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

Planta Sótano: 46'44 m<sup>2</sup> (No computable a efectos de edificabilidad).  
Planta Baja: 171'87 m<sup>2</sup> (antes era de 167'98 m<sup>2</sup>).  
Porche cubierto en P.B.: 26'71 m<sup>2</sup> (No Computable al 50% a efectos de edificabilidad al estar abierto a dos lados, 13'64 m<sup>2</sup>).  
Piscina (superficie de lámina de agua): 24'50 m<sup>2</sup>.

La superficie total construida de la vivienda es de 245'02 m<sup>2</sup> (46'44 m<sup>2</sup>+171'87 m<sup>2</sup>+26'71 m<sup>2</sup>), de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 185'51 m<sup>2</sup> (171'87 m<sup>2</sup>+ 13'64 m<sup>2</sup>).

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para la Unidad de Ejecución UE-PN-01, le= 0'30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, ocupación máx. 30%).  
Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

24-septiembre-2021

24/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. FLORENCE MARIE-PIERRE LEGROS con DNI \*\*\*\*4035\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN C/ BENAMARGOSA N.º 11, URB. PINOS DE ALHAURÍN (REF. CAT. 7461108UF5576S0001YD de este término municipal, según proyecto básico MODIFICADO redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real, fechado en julio de 2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 168.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para la Unidad de Ejecución UE-PN-01, le= 0'30 m2t/m2s, ocupación máx. 30%).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00109/2021.

24-septiembre-2021

25/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D<sup>a</sup>. FLORENCE MARIE LEGROS, con fecha 23/07/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27/08/2021, concedió licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, a D<sup>a</sup>. Florence Marie Legros, en Calle Benamargosa n.º 11, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, en parcela con referencia catastral 7461108UF5576S0001YD.

Con fecha 12/08/2021, ha sido presentado para su aprobación proyecto básico modificado, en el que se incrementa la superficie proyectada sobre rasante en 3,85 m<sup>2</sup>.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 14/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

La parcela en la que está proyectada la vivienda se encuentra fuera del área de servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Málaga.

Es competente para la aprobación del modificado de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de la aprobación o denegación del modificado la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del modificado de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación del modificado de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00117/2021, RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN DE PISCINA, SITA EN CALLE COÍN Nº 1312, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

24-septiembre-2021

26/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“Ref.: M-00117/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00117/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE LEGALIZACIÓN  
EXPTE. Nº M-00117/2021**

**EDIFICACIÓN: PISCINA PARTICULAR  
SITUACIÓN: CALLE COÍN Nº 1312, URB. PINOS DE ALHAURÍN  
PETICIONARIO: WYTINCK, PATRICK EDDY**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 09/08/2021, con número de registro 2021-00013735, para la legalización de UNA PISCINA CON UNA SUPERFICIE DE LÁMINA DE AGUA DE 40'00 M2 EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE COÍN N.º 1312, URB. PINOS DE ALHAURÍN, (REF. CAT. 917111UF5597S), según proyecto de legalización redactado por el arquitecto D. RAFAEL ONIEVA DÍAZ, visado por el C.O.A.M. con fecha 22/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 6.000 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto de legalización
- Certificado de legalización
- Pago de tasa urbanística.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se solicita la legalización de una piscina emplazada sobre una parcela (en la que existe una vivienda) cuya superficie según datos de proyecto de 1.468 m<sup>2</sup>.

La piscina cuenta con una superficie de lámina de agua de 40'00 m<sup>2</sup>.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Pinos de Alhaurín).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación y concretamente con el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos de piscinas al separarse mas de 2'00 metros con respecto a los linderos público y privado.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto de legalización presentado por DON PATRICK EDDY WYTINCK para la legalización de UNA PISCINA CON UNA SUPERFICIE DE LÁMINA DE AGUA DE 40'00 M2 EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE COÍN N.º 1312, URB. PINOS DE ALHAURÍN, (REF. CAT. 917111UF5597S), según proyecto de legalización redactado por el arquitecto D. RAFAEL ONIEVA DÍAZ, visado por el C.O.A.M. con fecha 22/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 6.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Pinos de Alhaurín).

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

24-septiembre-2021

27/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

Expediente: M-00117/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de legalización de referencia, solicitada por D. PATRICK EDDY WYTINCK, con fecha 09/08/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de piscina particular, en Calle Coín n.º 1312, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, con referencia catastral 9171111UF5597S0001XG.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha ....

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha ejecutado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de legalización de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00118/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 PISCINAS, EN CALLE OCTAVIO PAZ, PARCELAS 8A, 8B Y 9A Y 9B, SECTOR UR-TA-01, TARALPE I. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

24-septiembre-2021

28/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“Ref.: M-00118/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00118/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO MODIFICADO  
EXPT. Nº M-118/2021  
(RELACIONADO CON EXPT. M-00136/2020)**

**EDIFICACIÓN: 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 PISCINAS**  
**SITUACIÓN: CALLE OCTAVIO PAZ, MANZANA 4, PARCELAS 8A, 8B, 9A Y 9B, SECTOR UR-TA-01,  
URBANIZACIÓN TARALPE I**  
**PETICIONARIO: ZAMU ACTIVIDADES ECONÓMICAS SL**

**ASUNTO.-**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 31/03/2021, en el punto 4 de la misma, autorizó al solicitante licencia de obras para la construcción de 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 PISCINAS SITAS EN CALLE OCTAVIO PAZ, PARCELAS 8A, 8B, 9A Y 9B, SECTOR UR-TA 01, TARALPE I (REF. CAT. 8282114UF5588S0001XT, 8282113UF5588S0001DT, 8282112UF5588S0001RT y 8282111UF5588S0001KT) de este término municipal, todo ello según el proyecto básico redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, fechado en DICIEMBRE DE 2020, y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 565.762'83 €.

Con fecha 04/08/2021 y n.º de registro de entrada 13.461, se ha presentado por parte del interesado un proyecto básico modificado de las viviendas anteriormente referidas realizado por el mismo arquitecto, fechado en marzo de 2021 en donde se introducen una serie modificaciones en las viviendas sitas en la parcelas 9A y 9B (concretamente se proyectan dos sótanos bajo rasante), por lo que es necesario otorgar nueva licencia en donde se contemplen esas modificaciones.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico Modificado.
- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

El proyecto básico original con el que se concedió licencia contemplaba la construcción de 4 viviendas unifamiliares pareadas y piscinas sita en las parcelas anteriormente descritas.

Las parcelas cuentan con las siguientes superficies:

Parcela 8A: 267'75 m².  
Parcela 8B: 267'85 m².  
Parcela 9A: 268'524 m².  
Parcela 9B: 267'04 m².

Las cuatro viviendas que se proyectan son pareadas, conformando dos grupos de pareadas, y se desarrollan en dos plantas sobre rasante.

En cada parcela se dispone una piscina con una superficie de lámina de agua de 22'25 m².

En cuanto a distribución y superficies, se proyectaba una vivienda tipo, con las siguientes superficies construidas:

Planta Baja: 74'73.  
Porche P.B. (abierto a tres lados): 19'55 m².

24-septiembre-2021

29/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Planta 1ª: 70'04 m².  
Porche P.1ª (abierto a tres lados): 10'10 m².  
Terraza: 6'10 m².

La superficie total construida computable a efectos de edificabilidad de la vivienda tipo es de 144'77 m² (74'73 m² + 70'04 m²).

La modificación de la que ahora se solicita licencia, contempla la construcción de dos sótanos bajo rasante con una superficie construida cada uno de ellos de 73'15 m² en las parcelas 9A y 9B, permaneciendo el resto de las viviendas con las superficies anteriormente descritas.

Es decir, de acuerdo con el modificado que ahora se presenta, las viviendas contarían con las siguientes superficies construidas:

**PARCELAS 8A y 8B**

Planta Baja: 74'73.  
Porche P.B. (abierto a tres lados): 19'55 m².  
Planta 1ª: 70'04 m².  
Porche P.1ª (abierto a tres lados): 10'10 m².  
Terraza: 6'10 m².

La superficie total construida computable a efectos de edificabilidad de la vivienda tipo es de 144'77 m² (74'73 m² + 70'04 m²).

**PARCELAS 9A y 9B**

Planta Sótano: 73'15 m²  
Planta Baja: 74'73.  
Porche P.B. (abierto a tres lados): 19'55 m².  
Planta 1ª: 70'04 m².  
Porche P.1ª (abierto a tres lados): 10'10 m².  
Terraza: 6'10 m².

La superficie total construida computable a efectos de edificabilidad de la vivienda tipo es de 144'77 m² (74'73 m² + 70'04 m²), contando además con una planta bajo rasante con una superficie construida de 73'15 m².

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TA-01, le= 0'5436 m²/m²s).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por ZAMU ACTIVIDADES ECONÓMICAS, S.L. para construcción de 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 PISCINAS SITAS EN CALLE OCTAVIO PAZ, PARCELAS 8A, 8B, 9A y 9B, SECTOR UR-TA 01, TARALPE I (REF. CAT. 8282114UF5588S0001XT, 8282113UF5588S0001DT, 8282112UF5588S0001RT y 8282111UF5588S0001KT) de este término municipal, todo ello según el proyecto básico modificado redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, fechado en MARZO DE 2021, y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 627.793'71 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TA-01, le= 0'5436 m²/m²s).

24-septiembre-2021

30/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 8 unidades (4 viviendas+4 piscinas), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00118/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Miguel Ángel Ortega Zamudio, en representación acreditada de ZAMU ACTIVIDADES ECONOMICAS SL, con fecha 04/08/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31/03/2021, y en expediente M-00136/20, concedió licencia de obras para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares pareadas y 4 piscinas, en Calle Octavio Paz, manzana 4, parcelas 8A, 8B, 9A y 9B, en parcelas con referencias catastrales 8282114UF5588S0001XT, 8282113UF5588S0001DT, 8282112UF5588S0001RT y 8282111UF5588S0001KT.

Con fecha 4/08/2021, se ha presentado proyecto modificado por el representante de la mercantil interesada, consistiendo las modificaciones en la construcción de dos sótanos bajo rasante en las viviendas de las parcelas 9A y 9B.

24-septiembre-2021

31/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 13/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Constan resoluciones favorables de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, en expedientes:

- Expediente E21-0502, de fecha 17/02/2021.
- Expediente E21-0504, de fecha 18/02/2021.
- Expediente E21-0505, de fecha 18/02/2021.
- Expediente E21-0508, de fecha 18/02/2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, modificando la concedida en el expediente M-00136/20, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de obra de referencia, modificando la concedida en el expediente M-00136/20, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00121/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN CALLE ALGARROBO Nº 26-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00121/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

24-septiembre-2021

32/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00121/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO  
EXPTE. Nº M-00121/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.  
SITUACIÓN: CALLE ALGARROBO Nº 0026-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN  
PETICIONARIO: ARANDA GARCÍA, DOMINGO JESUS**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 26/08/2021, con número de registro 2021-00014622, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE ALGARROBO N.º 26-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 8177107UF5587N0001UE, de este término municipal, según proyecto básico visado por el C.O.A.MA. el 06/08/2021, redactado por el arquitecto D. QUINTÍN LUCAS RODRÍGUEZ CISNEROS, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 89.111'79 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico
- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E21-3650).

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada sita en la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 1.157'25 m².

La vivienda se desarrolla en una sola planta sobre rasante.

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

- Planta Baja: 115'65 m².
- Porche apergolado 1: 11'25 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
- Porche apergolado 2: 4'69 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'133 m2t/m2s, ocupación máxima 10%).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. DOMINGO JESÚS ARANDA GARCÍA con DNI \*\*\*\*6550\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE ALGARROBO N.º 26-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 8177107UF5587N0001UE, de este término municipal, según proyecto básico visado por el C.O.A.MA. el 06/08/2021, redactado por el arquitecto D. QUINTÍN LUCAS RODRÍGUEZ CISNEROS, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 89.111'79 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'133 m2t/m2s, ocupación máxima 10%).

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO"**

**Expediente:** M-00121/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Quintín Lucas Rodríguez Cisneros, en representación acreditada de D. DOMINGO JESUS ARANDA GARCIA, con fecha 10/08/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Calle Algarrobo n.º 26-B, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, con referencia catastral 8177107UF5587N0001UE.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/09/2021.

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-3650, de fecha 20/08/2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (Ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00124/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, EN CALLE OCTAVIO PAZ Nº 21, URB. TARALPE I. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00124/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00124/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN  
EXPTE. Nº M-00124/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CON PISCINA  
SITUACIÓN: OCTAVIO PAZ Nº 0021**

24-septiembre-2021

35/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PETICIONARIO: GARCÍA AGUILAR, MARIA**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 17/08/2021, con número de registro 2021-00014140, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE OCTAVIO PAZ N.º 21, URB. TARALPE I, (REF. CAT. 823616UF5588S0001LT), según proyecto básico y proyecto de ejecución redactados por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, visados por el C.O.A.M. con fecha 30/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 127.189'92 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (E20-0396).

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina emplazadas sobre una parcela cuya superficie según datos de proyecto de 281'00 m<sup>2</sup>.

La vivienda se desarrolla en dos plantas, una bajo rasante (planta sótano) y otra sobre rasante (planta baja) con las siguientes superficies construidas:

- Planta Sótano: Superficie construida 99'53 m<sup>2</sup>.
- Planta Baja: Superficie construida 101'50 m<sup>2</sup> (incluye porche cubierto de entrada)
- Porche descubierto: 27'35 m<sup>2</sup>.

La superficie construida total de la vivienda proyectada es de 201'03 m<sup>2</sup> (101'50 m<sup>2</sup> + 99'53 m<sup>2</sup>), de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 101'50 m<sup>2</sup>.

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 8'10 m<sup>2</sup>.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-TA-01 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'5631 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y una ocupación máxima del 40%).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DOÑA MARÍA GARCÍA AGUILAR con DNI \*\*\*\*9466\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE OCTAVIO PAZ N.º 21, URB. TARALPE I, (REF. CAT. 823616UF5588S0001LT), según proyecto básico y proyecto de ejecución redactados por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, visados por el C.O.A.M. con fecha 30/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 127.189'92 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. BALTASAR RÍOS CRUZ, Arquitecto (Nota: No se ha presentado el certificado de intervención del director de ejecución material de las obras, así como el certificado del coordinador de seguridad y salud, por lo que resulta preceptivo previo al inicio de las obras la presentación de estos certificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-TA-01 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'5631 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y una ocupación máxima del 40%).

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (VIVIENDA+PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00124/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Fernando García Martínez, en representación acreditada de D<sup>a</sup>. MARIA GARCIA AGUILAR, con fecha 17/08/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en Calle Octavio Paz n.º 21, de la Urbanización Taralpe, con referencia catastral 823616UF5588S0001LT.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-3956, de fecha 8/09/2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

24-septiembre-2021

37/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--



CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00127/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA PARTICULAR EN ZONA DE JARDÍN, EN CALLE BABOR Nº 24, URB. RETAMAR II. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: M-00127/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00127/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN  
EXpte. Nº M-00127/2021**

**EDIFICACIÓN: PISCINA PARTICULAR  
SITUACIÓN: CALLE BABOR Nº 0024  
PETICIONARIO: GUZMÁN CORTES, VANESA**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 24/08/2021, con número de registro 2021-00014501, para para construcción de UNA PISCINA PARTICULAR EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE BABOR N.º 24, URBANIZACIÓN RETAMAR II, (REF. CAT. 2690135UF6529S0047FZ), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. FRANCISCO JOSÉ VALLEJO VARGAS, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 17/08/2021 en donde figura un P.E.M. de 8.879'43 €.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -**

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificado de intervención del director de obras.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la construcción de una piscina emplazada sobre una parcela (en la que existe una vivienda unifamiliar adosada que pertenece a un conjunto residencial que cuenta con licencia de ocupación autorizada por este Ayuntamiento) cuya superficie según datos de proyecto de 254 m<sup>2</sup>.

La piscina es de forma rectangular y cuenta con una superficie de lámina de agua de 15'00 m<sup>2</sup> (3'00 m x 5'00 m).

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Retamar II).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación y concretamente con el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos de piscinas.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DOÑA VANESA GUZMÁN CORTES con DNI \*\*\*\*1713\* para construcción de UNA PISCINA PARTICULAR EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE BABOR N.º 24, URBANIZACIÓN RETAMAR II, (REF. CAT. 2690135UF6529S0047FZ), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. FRANCISCO JOSÉ VALLEJO VARGAS, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 17/08/2021 en donde figura un P.E.M. de 8.879'43 €, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado D. FRANCISCO JOSÉ VALLEJO VARGAS, Arquitecto.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Retamar II).

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00127/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D<sup>a</sup>. VANESA GUZMAN CORTES, con fecha 24/08/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

24-septiembre-2021

39/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de piscina particular, en Calle Babor n.º 24, en parcela con referencia catastral 2690135UF6529S0047FZ.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 13/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00358/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ANEXA A VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, SITA EN LA PLAZA DE ESPAÑA Nº 13. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: N-00358/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00358/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María del Pilar Bonilla García y el Jefe del

24-septiembre-2021

40/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 14 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OBRA MENOR  
Expte. n.º: N-00358/2021**

**TIPO DE OBRA: DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ANEXA A VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MENDIANERAS**  
**SITUACIÓN: PLAZA DE ESPAÑA, N.º 13, (ref. Cat. n.º: 0486205UF6508N0001PM)**  
**PETICIONARIO: D. JOSÉ SOLANO RAMOS con NIF: \*\*\*1666\*\***

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 21/07/2021 y nº de registro de entrada 12744, para DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ANEXA A VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MENDIANERAS, en el lugar indicado. Posteriormente, en fecha 07/09/2021 y nº de registro de entrada 15192, se aporta documentación complementaria requerida.

Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

- DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ANEXA A VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, firmado por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, colegiado nº: 1.730 por el C.O.A. de Málaga y visado en fecha 15/07/2021 (expte n.º: 2021/002699/001).
- Estudio de Seguridad y Salud, y Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, incluidos en el Documento Técnico.
- Justificación de pago licencia urbanística.
- Certificado de intervención del técnico firmante.

Se presenta un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 3.009,87 €.

Se pretende la demolición de una parte de la vivienda unifamiliar dedicado a almacén y corrales en el casco urbano del municipio.

La parcela donde se encuentra dicha vivienda tiene una superficie de 218 m², donde existen unas edificaciones con superficie construida total de 337 m², todo ello según datos catastrales.

La superficie construida a demoler entre las dos edificaciones es de 100,12 m² construidos, según documentación adjunta.

**INFORME.-**

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la N-1, regulada por el art. 191 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. JOSÉ SOLANO RAMOS con NIF: \*\*\*1666\*\*, para DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ANEXA A VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MENDIANERAS, sita en la PLAZA DE ESPAÑA, N.º 13 (ref. Cat. n.º: 0486205UF6508N0001PM), y con un presupuesto de 3.009,87 €.

Las actuaciones se realizarán según DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ANEXA A VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, firmado por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, colegiado nº: 1.730 por el C.O.A. de Málaga y visado en fecha 15/07/2021 (expte n.º: 2021/002699/001).

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la N-1, regulada por el art. 191 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--



CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** N-00358/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. JOSE SOLANO RAMOS, con fecha 21/07/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la demolición de construcción anexa a vivienda unifamiliar entre medianeras, situada en Plaza de España n.º 13, con referencia catastral 048625UF6508N0001PM.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 14/09/2021.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

24-septiembre-2021

42/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00004/2021, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR OBRAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN PRECEPTIVA LICENCIA EN PARCELA 184 DEL POLÍGONO 23, "MENAYA". Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00004/2021**

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 8 de septiembre de 2021, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expediente:** S-00004/21

**Asunto:** Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 13/04/2021, del que resulta que:

1º.- Por personal adscrito a este Departamento, se realizó visita de inspección el 14/01/2021, en la que se puede observar que se están ejecutando obras en la parcela catastral 184 del polígono 23, en Menaya (referencia catastral 29007A023001840000XJ).

2º.- Las obras consisten en:

- 1.- Puerta corredera metálica de acceso a la parcela
- 2.- Vallado perimetral de la parcela con postes y malla de simple torsión
- 3.- Movimientos de tierras creando una terraza superior y muro de escollera a modo de contención de tierras.
- 4.-Camino perimetral de acceso hormigonado

24-septiembre-2021

43/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Según los datos catastrales, la parcela objeto de esta denuncia tiene una superficie de 5.184 m<sup>2</sup> (agrario regadío). Se observa que dicha parcela linda al Noroeste con camino de servidumbre (privado) y al Sureste con cauce de arroyo.

Comparando fotografías aéreas del programa Google Earth Pro de distintas fechas, se comprueba que las obras empezaron a ejecutarse en el año 2019.

3º.- Las obras se encuentran ejecutándose al 70 %.

4º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales y registrales, son:

D. JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, con DNI: \*\*\*7472\*\*

6º.-De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística .- Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se sitúan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR).

7º.- Analizadas las obras e instalaciones realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas no cumplen los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., ni con lo recogido en el artículo 250.1 del título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS , ya que la actuaciones realizadas, no están relacionadas con la utilización y explotación agrícola de la misma.

Por otro lado, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, determina que cuando las obras y/o instalaciones se realicen en zonas cercanas al cauce de un río o arroyo, ya sea dentro de la zona de servidumbre o policía, necesitará autorización del organismo competente, en este caso, la Sede del Agua de la DT de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga. No cuentan con la autorización de dicha afección sectorial.

En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras no son legalizables.

8º.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

9º.- Que en referencia a los posibles daños y perjuicios entre colindantes, se informa que los mismos se tendrían que dirimir en la jurisdicción civil, no siendo por tanto competencia de este Ayuntamiento.

10º.- Las obras se valoran en los siguientes importes:

Vallas y cercas: 15.500 €.  
Muro de escollera, movimientos de tierras y solera de hormigón: 11.062 €.  
Total valoración: 15.500 € + 11.062 € = 26.562 €.

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28/05/2021, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la instalación de puerta corredera metálica de acceso a la parcela, vallado perimetral de la parcela con postes y malla de simple torsión, ejecución de movimientos de tierras creando una terraza superior y muro de escollera a modo de contención de tierras, y ejecución de camino perimetral de acceso hormigonado, todo ello en la parcela catastral 184 del polígono 23, en Menaya (referencia catastral 29007A023001840000XJ).

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En el referido acuerdo se consideró que las obras incumplen presuntamente con lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable de especial protección en el que se han realizado. Además, por estar en zona de policía, necesitarían autorización de la Sede del Agua de la Dirección Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga. Por ello, se consideró que dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se estableció como presunto responsable a D. Javier González García, como propietario y presunto promotor de las obras. Fue fijada inicialmente la sanción, en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, en el importe de 29.218,20 €.

Lo notificación del referido acuerdo al interesado tuvo lugar por correo certificado el día 11/06/2021. Frente al acuerdo de inicio del expediente no han sido presentadas alegaciones, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.

**Tercero:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, y tal como se hizo constar en el acuerdo de incoación del expediente sancionador, en caso de no haber sido presentadas alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste es considerado propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**Cuarto:** De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la instalación de puerta corredera metálica de acceso a la parcela, vallado perimetral de la parcela con postes y malla de simple torsión, ejecución de movimientos de tierras creando una terraza superior y muro de escollera a modo de contención de tierras, y ejecución de camino perimetral de acceso hormigonado, todo ello en la parcela catastral 184 del polígono 23, en Menaya (referencia catastral 29007A023001840000XJ).

Estos actos incumplen lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado. Además, no cuentan con la autorización de la Sede del Agua de la Dirección Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga. Por ello, se considera que dichos actos son constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De la referida infracción resulta responsable D. Javier González García, como propietario y promotor de las obras. Corresponde la imposición de la sanción, en el importe de 29.218,20 €, en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurin de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a D. Javier González García, como propietario y promotor de las obras, de una infracción urbanística grave consistente en la instalación de puerta corredera metálica de acceso a la

24-septiembre-2021

45/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

parcela, vallado perimetral de la parcela con postes de malla de simple torsión, ejecución de movimientos de tierras creando una terraza superior y muro de escollera a modo de contención de tierras y ejecución de camino perimetral de acceso hormigonado, todo ello en la parcela catastral 184 del polígono 23, en Menaya (referencia catastral 29007A023001840000XJ), sin la preceptiva licencia municipal, imponiéndole una sanción de multa en grado medio por el importe de 29.218,20€, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00006/2021, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LICENCIA EN LA ALQUERÍA, PARCELA 127, POLÍGONO 19** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00006/2021**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 13 de septiembre de 2021, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte. S-00006/21**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 7/06/2021, del que resulta que:

1º- La Junta de Gobierno Local de fecha 23/04/2004 concedió Licencia Urbanística para almacén de aperos en la parcela 127 del polígono 19, en la Alquería, con una superficie construida de 48,00 m².

2º.- Por Junta de Gobierno Local de fecha 13/11/2015 se acordó el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de una vivienda unifamiliar aislada sita en la parcela 127 del polígono 19 (Expte.: n.º A-00462/2015). Dicha vivienda unifamiliar se desarrolla en una planta sobre rasante con una superficie construida de 107'36 m² (sup. útil = 83,23 m²).

3º.- Por parte de la patrulla de Protección de la Naturaleza de la Dirección General de la Guardia Civil, se recibió oficio en este Ayuntamiento en fecha 17/05/2021, sobre un posible delito urbanístico, en el lugar objeto de este expediente, consistente en la ampliación de la edificabilidad de una vivienda destinada a uso residencial.

4º.- Posteriormente, en fecha 04/06/2021, se realizó visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%.

La ampliación consiste en la construcción de nueva planta para ampliación de vivienda existente, la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación, así como cubierta plana no transitable, siendo la superficie ampliada de 31,60 m².

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

5º.- La presunta responsable de su ejecución, como titular catastral de la parcela, es Dª. MARIA DEL CARMEN RUEDA BRAVO.

6º.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas.

7º.- La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 52.1.B, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección (SNU-NR), pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:

“B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de Desarrollo, sean consecuencias de:

b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.”

Para este caso se señala a continuación que será precisa “previa aprobación [...] del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley...”.

La ampliación de vivienda realizada no puede enmarcarse en ninguno de los supuestos señalados, por lo que no serían autorizables.

8º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que las construcciones descritas en este informe son INCOMPATIBLES con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma, y por tanto NO LEGALIZABLES.

9º.- La valoración de la ampliación de vivienda es de 21.677,60 €.

**Segundo:** Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º/ Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción de nueva planta para ampliación de vivienda existente, la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación, así como cubierta plana no transitable, siendo la superficie ampliada de 31,60 m², en la parcela 127 del polígono 19 (parcela con referencia catastral 29007A019001270000XL).

Las obras se han realizando sin licencia urbanística, e incumpliendo el artículo 52.1.B de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

24-septiembre-2021

47/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

3º Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º Iniciar el expediente sancionador contra Dª. MARIA DEL CARMEN RUEDA BRAVO (DNI \*\*\*1025\*\*) como presunta promotora y propietaria de la parcela en la que la obra se ha ejecutado, según consta en la información catastral, quien podría ser declarada responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 23.845,36 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (según Informe de la OTM de 7/06/21): ..... 21.677,60 €.  
Sanción grado medio por las obras no legalizables:..... 21.677,60 x 110% = 23.845,36 €

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La incoacción de expediente sancionador urbanístico, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la construcción de una planta para ampliación de vivienda existente, la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación, así como la cubierta plana no transitable. Dicha construcción tiene una superficie de 31,60m2, sita en la Alquería, parcela 127, polígono 19, con referencia catastral 29007A019001270000XL, contra Dª. María del Carmen Rueda Bravo con (DNI \*\*\*1025\*\*), como propietaria del inmueble en el que las obras se han ejecutado y presunta responsable de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 23.845,36€. en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00007/2021, RELATIVA AL INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, POR PROSPECCIÓN MINERA EN PARCELA 4 DEL POLÍGONO 15. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00007/2021**  
**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 8 de septiembre de 2021, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte:** S-00007/21  
**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 12/08/2021, del que resulta que:

1º.- Por parte de la Policía Local de este municipio, se recibe informe y documentación, el 06/04/2021, denunciado la ejecución de una prospección o sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas donde se cita textualmente:

“....Que personados en el lugar de los hechos, se comprueba la veracidad del requerimiento, apreciando sobre el terreno a una flota de vehículos pesados (cuatro en concreto), los cuales se encuentran realizando tareas de perforación sobre el terreno.....La responsable y mandataria de la prospección resulta ser la comunidad de Regantes de la zona.

Que solicitando los correspondientes permisos para el acometimiento de la prospección, presenta a los actuantes, una resolución del órgano competente en la materia, que al parecer no coincide en cuanto demarcación y terreno a explotar....”

2º.- Con fecha 6/04/2021 fue emitido informe por la Oficina Técnica Municipal.

3º.- Por medio de Decreto de Alcaldía número 1731, de 6/04/2021, se ordenó la paralización de las actuaciones referidas, en base al artículo 181 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no disponer de la preceptiva licencia municipal de obras. Dicho decreto se notificó el 06/04/2021 a los presuntos responsables.

4º.- El día 7/04/2021 se emitió informe por el inspector del Servicio Municipal de Aguas, en el que hace constar que a las 11:00 horas del citado día, las obras de perforación siguen en funcionamiento, no estando paralizadas. Igualmente informa que las obras que se están realizando se corresponden con una nueva perforación de un pozo, y no

24-septiembre-2021

49/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

con una limpieza del existente. Por tanto, el día 7/04/2021, el Alcalde dictó Decreto número 1786, mediante el que ordenó el precinto y sellado de la prospección o sondeo, una vez notificada la orden de paralización.

Por otro lado, y ante el incumplimiento de la orden de paralización, se envió el informe emitido el 13/04/2021 por el Asesor Jurídico de Urbanismo, así como copia del presente expediente D-00015/2021, a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga, el cual fué recibido el 14/04/2021.

El 28/04/2021 se realiza visita de inspección, por personal adscrito a este Departamento, acompañado de la Policía Local de este Ayuntamiento, en la que se observa movimientos de tierras y restos de tuberías metálicas de entubado en estado de oxidación.

A su vez, el 18/05/2021, la Patrulla de Protección de la Naturaleza de la Dirección General de la Guardia Civil, presentó en este Ayuntamiento escrito solicitando datos y actuaciones tendentes al restablecimiento de la legalidad de las actuaciones realizadas, habiéndose constatado dos perforaciones en dicha parcela.

5º.- Se solicitó, por parte del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, al Servicio Municipal de Aguas, comprobación de la situación actual del nuevo pozo realizado. Dicho Servicio informa, en fecha 30/07/2021, lo siguiente:

“Que el 7/04/2021, se puso de manifiesto en informe que las obras del nuevo sondeo para la Comunidad de Regantes de la Fuenseca, seguían en funcionamiento pese a la paralización de las mismas por el Ayuntamiento y que las obras que se realizaban se correspondían con un nuevo sondeo y no con la limpieza de existente.

Que el pasado 13/07/2021 asistí a la asamblea general de dicha comunidad de Regantes la Fuenseca, en la cual se reconoció que había realizado una limpieza del sondeo de la comunidad por valor hasta el momento de 221.000 €, importe éste muy superior a lo que supondría una limpieza de un sondeo y que se corresponde realmente con el coste normal de la realización de un sondeo de las características que necesita la Comunidad de Regantes.

Que desplazados al lugar donde se ha realizado el nuevo sondeo de dicha Comunidad de Regantes, dicha instalación se encuentra en funcionamiento a la fecha del presente informe”.

6º.- Según los antecedentes expuestos, las actuaciones realizadas consisten en la ejecución de obras para la captación de aguas subterráneas.

7º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras, al margen del resto de autorizaciones sectoriales preceptivas.

8º.- Las obras están ejecutadas al 100%.

9º.- Los presuntos responsables son:

Titulares catastrales:  
JUPERGA S.L. con CIF: B29386414

Empresa constructora según acta policial:  
ROMERA Ingeniería del Agua con CIF: B30438329

Promotores:  
S.A.T. POZO FUENSECA N.º 778 con CIF: V29090503

10º.-De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística .- Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se sitúan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

11º.- Normativa urbanística de aplicación:

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

-La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 52.1, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:

“Artículo 52. Régimen del suelo no urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

En relación a este artículo, y según informe técnico del Servicio del D.P.H. y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga de fecha 11/02/2020 (expte. MA-67904.- Ciudad Aeroportuaria) en relación con la calidad de las Aguas Subterráneas del término municipal, se cita textualmente que “se ve afectado por la masa de agua con el siguiente código europeo ES060MSBT060.037, la cual abarca una superficie de 35,984 Ha. El estado que presenta es MALO, presentando como principales problemas: sobre explotación de acuíferos, procesos de salinización e intrusión marina, contaminación por nitratos de origen agrario, así como contaminación por fitosanitarios.....”

Por tanto, dicha actuación produce una significativa degradación del suelo, al ser una actividad extractiva de agua del subsuelo.

Por otro lado, y siguiendo con la LOUA, también se expone en el citado artículo el resto de actuaciones que se pueden realizar:

“B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.....”

Aunque es un pozo perteneciente a una comunidad de regantes, no se tiene constatación técnica que dicho pozo sea para el correcto desarrollo o explotación de una actividad agrícola. Se deberá justificar el uso de la captación de aguas subterráneas conforme a lo establecido en el art. 52 de la LOUA.

12º.- A su vez, y al margen de la solicitud y concesión de licencia municipal preceptiva, deberá presentar autorización de obras para captación de aguas subterráneas del organismo competente de la Junta de Andalucía, concesión de aprovechamiento o en su defecto informe favorable emitido por el organismo de cuenca, la puesta en servicio tras la realización de las obras, etc.

En definitiva, deberá contar con todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.

13º.-Analizadas las obras e instalaciones realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas NO CUMPLEN, ya que la actuaciones realizadas, no están relacionadas con la utilización y explotación agrícola de la misma, todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. Así mismo, no cuentan con la autorizaciones preceptivas de los organismos sectoriales.

En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras NO SON LEGALIZABLES.

14º.- Valoración de las obras:

24-septiembre-2021

51/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Para la valoración de las obras se ha tomado el dato extraído del informe del Servicio Municipal de Aguas de este Ayuntamiento de fecha 30/07/2021, en el que durante la asamblea general de la comunidad de regantes de la Fuenseca de fecha 13/07/2021, se había realizado una actuación por importe de 221.000 €.

**Segundo:** Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la ejecución de obras para la captación de aguas subterráneas, en la parcela 4 del polígono 15 (parcela con referencia catastral 29007A015000040000XO).

Las obras se han realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras, sin la autorización para captación de aguas subterráneas del organismo competente de la Junta de Andalucía, ni concesión de aprovechamiento, ni informe favorable emitido por el organismo de cuenca. Incumplen el artículo 52 de la Ley 7/2002, al no estar justificado el uso de la captación de aguas subterráneas. Además, produce una significativa degradación del suelo, al ser una actividad extractiva de agua del subsuelo.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

3º Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscriptor, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º Iniciar el expediente sancionador contra JUPERGA, S.L. (CIF B29386414), como titular catastral de la parcela, contra ROMERA INGENIERÍA DEL AGUA, S.L. (CIF B-30438329), como empresa constructora de la ejecución de la prospección o sondeo, y contra la S.A.T. POZO FUENSECA (CIF V-29090503), como presunto promotor de la actuación, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio por importe de 243.000 €, según los siguientes cálculos:

Valoración de las actuaciones (según informe de la OTM de 12/08/2021: ..... 221.000 €.  
Sanción grado medio: ..... 221.000 x 110% = 243.000 €

24-septiembre-2021

52/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la ejecución de obras para la captación de aguas subterráneas, en la parcela 4 del polígono 15 (parcela con referencia catastral 29007A015000040000XO), contra JUPERGA, S.L, (CIF B29386414), como titular catastral de la parcela, contra ROMERA INGENIERÍA DEL AGUA, S.L. (CIF B-30438329), como empresa constructora de la ejecución de la prospección o sondeo, y contra la S.A.T. POZO FUENSECA (CIF V-29090503), como presunto promotor de la actuación, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 243.000€, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 24.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00006/2021, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LICENCIA EN LA ALQUERÍA, PARCELA 127,POLÍGONO 19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: R-00006/2021**

**Asunto:** Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 6 de septiembre de 2021, que dice:

**"INFORME**

**Expte.:** R-00006/21

**Asunto :** Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

24-septiembre-2021

53/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 7/06/2021, del que resulta que:

1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 23/04/2004 concedió Licencia Urbanística para almacén de aperos en la parcela 127 del polígono 19, en la Alquería, con una superficie construida de 48,00 m<sup>2</sup>.

2º.- Por Junta de Gobierno Local de fecha 13/11/2015 se acordó el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de una vivienda unifamiliar aislada sita en la parcela 127 del polígono 19 (Expte.: n.º A-00462/2015). Dicha vivienda unifamiliar se desarrolla en una planta sobre rasante con una superficie construida de 107'36 m<sup>2</sup> (sup. útil = 83,23 m<sup>2</sup>).

3º.- Por parte de la patrulla de Protección de la Naturaleza de la Dirección General de la Guardia Civil, se recibió oficio en este Ayuntamiento en fecha 17/05/2021, sobre un posible delito urbanístico, en el lugar objeto de este expediente, consistente en la ampliación de la edificabilidad de una vivienda destinada a uso residencial.

4º.- Posteriormente, en fecha 04/06/2021, se realizó visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%.

La ampliación consiste en la construcción de nueva planta para ampliación de vivienda existente, la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación, así como cubierta plana no transitable, siendo la superficie ampliada de 31,60 m<sup>2</sup>.

5º.- La presunta responsable de su ejecución, como titular catastral de la parcela, es D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN RUEDA BRAVO.

6º.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas.

7º.- La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 52.1.B, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección (SNU-NR), pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:

"B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de Desarrollo, sean consecuencias de:

b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos."

Para este caso se señala a continuación que será precisa "previa aprobación [...] del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley...".

La ampliación de vivienda realizada no puede enmarcarse en ninguno de los supuestos señalados, por lo que no serían autorizables.

8º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que las construcciones descritas en este informe son INCOMPATIBLES con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma, y por tanto NO LEGALIZABLES.

9º.- La valoración de la ampliación de vivienda es de 21.677,60 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

24-septiembre-2021

54/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Primero:** Incoar expediente restablecimiento del orden jurídico perturbado, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción de nueva planta para ampliación de vivienda existente, la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación, así como cubierta plana no transitable, siendo la superficie ampliada de 31,60 m<sup>2</sup>, en la parcela 127 del polígono 19 (parcela con referencia catastral 29007A019001270000XL).

Las obras se han realizando sin licencia urbanística, e incumpliendo el artículo 52.1.B de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segundo:** En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN RUEDA BRAVO (DNI \*\*\*1025\*\*), como presunta promotora y propietaria de la parcela en la que la obra se ha ejecutado, según consta en la información registral obrante en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Tercero:** Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 13/04/2021, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

**Cuarto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15/06/2020.

**Quinto:** Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente para restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de una planta para ampliación de vivienda existente, la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación, así como la cubierta plana no transitable. Dicha construcción tiene una superficie de 31,60m<sup>2</sup>, sita en la Alquería, parcela 127, polígono 19, con referencia catastral 29007A019001270000XL, contra D<sup>a</sup>. María del Carmen Rueda Bravo con (DNI \*\*\*1025\*\*), como propietaria del inmueble en el que las obras se han ejecutado y presunta responsable de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 23.845,36€. en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

24-septiembre-2021

55/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00007/2021, RELATIVA AL INICIO PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, EN LA PARCELA 4, DEL POLÍGONO 15.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00007/2021**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 8 de septiembre de 2021, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte:** R-00007/21

**Asunto:** Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 12/08/2021, del que resulta que:

1º.- Por parte de la Policía Local de este municipio, se recibe informe y documentación, el 06/04/2021, denunciado la ejecución de una prospección o sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas donde se cita textualmente:

“.....Que personados en el lugar de los hechos, se comprueba la veracidad del requerimiento, apreciando sobre el terreno a una flota de vehículos pesados (cuatro en concreto), los cuales se encuentran realizando tareas de perforación sobre el terreno.....La responsable y mandataria de la prospección resulta ser la comunidad de Regantes de la zona.

Que solicitando los correspondientes permisos para el acometimiento de la prospección, presenta a los actuantes, una resolución del órgano competente en la materia, que al parecer no coincide en cuanto demarcación y terreno a explotar....”

2º.- Con fecha 6/04/2021 fue emitido informe por la Oficina Técnica Municipal.

3º.- Por medio de Decreto de Alcaldía número 1731, de 6/04/2021, se ordenó la paralización de las actuaciones referidas, en base al artículo 181 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no disponer de la preceptiva licencia municipal de obras. Dicho decreto se notificó el 06/04/2021 a los presuntos responsables.

4º.- El día 7/04/2021 se emitió informe por el inspector del Servicio Municipal de Aguas, en el que hace constar que a las 11:00 horas del citado día, las obras de perforación siguen en funcionamiento, no estando paralizadas. Igualmente informa que las obras que se están realizando se corresponden con una nueva perforación de un pozo, y no con una limpieza del existente. Por tanto, el día 7/04/2021, el Alcalde dictó Decreto número 1786, mediante el que ordenó el precinto y sellado de la prospección o sondeo, una vez notificada la orden de paralización.

24-septiembre-2021

56/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por otro lado, y ante el incumplimiento de la orden de paralización, se envió el informe emitido el 13/04/2021 por el Asesor Jurídico de Urbanismo, así como copia del presente expediente D-00015/2021, a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga, el cual fué recibido el 14/04/2021.

El 28/04/2021 se realiza visita de inspección, por personal adscrito a este Departamento, acompañado de la Policía Local de este Ayuntamiento, en la que se observa movimientos de tierras y restos de tuberías metálicas de entubado en estado de oxidación.

A su vez, el 18/05/2021, la Patrulla de Protección de la Naturaleza de la Dirección General de la Guardia Civil, presentó en este Ayuntamiento escrito solicitando datos y actuaciones tendentes al restablecimiento de la legalidad de las actuaciones realizadas, habiéndose constatado dos perforaciones en dicha parcela.

5º.- Se solicitó, por parte del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, al Servicio Municipal de Aguas, comprobación de la situación actual del nuevo pozo realizado. Dicho Servicio informa, en fecha 30/07/2021, lo siguiente:

“Que el 7/04/2021, se puso de manifiesto en informe que las obras del nuevo sondeo para la Comunidad de Regantes de la Fuenseca, seguían en funcionamiento pese a la paralización de las mismas por el Ayuntamiento y que las obras que se realizaban se correspondían con un nuevo sondeo y no con la limpieza de existente.

Que el pasado 13/07/2021 asistí a la asamblea general de dicha comunidad de Regantes la Fuenseca, en la cual se reconoció que había realizado una limpieza del sondeo de la comunidad por valor hasta el momento de 221.000 €, importe éste muy superior a lo que supondría una limpieza de un sondeo y que se corresponde realmente con el coste normal de la realización de un sondeo de las características que necesita la Comunidad de Regantes.

Que desplazados al lugar donde se ha realizado el nuevo sondeo de dicha Comunidad de Regantes, dicha instalación se encuentra en funcionamiento a la fecha del presente informe”.

6º.- Según los antecedentes expuestos, las actuaciones realizadas consisten en la ejecución de obras para la captación de aguas subterráneas.

7º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras, al margen del resto de autorizaciones sectoriales preceptivas.

8º.- Las obras están ejecutadas al 100%.

9º.- Los presuntos responsables son:

Titulares catastrales:  
JUPERGA S.L. con CIF: B29386414

Empresa constructora según acta policial:  
ROMERA Ingeniería del Agua con CIF: B30438329

Promotores:  
S.A.T. POZO FUENSECA N.º 778 con CIF: V29090503

24-septiembre-2021

57/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

10º.-De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística .- Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se sitúan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

11º.- Normativa urbanística de aplicación:

-La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 52.1, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:

“Artículo 52. Régimen del suelo no urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

En relación a este artículo, y según informe técnico del Servicio del D.P.H. y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga de fecha 11/02/2020 (expte. MA-67904.- Ciudad Aeroportuaria) en relación con la calidad de las Aguas Subterráneas del término municipal, se cita textualmente que “se ve afectado por la masa de agua con el siguiente código europeo ES060MSBT060.037, la cual abarca una superficie de 35,984 Ha. El estado que presenta es MALO, presentando como principales problemas: sobre explotación de acuíferos, procesos de salinización e intrusión marina, contaminación por nitratos de origen agrario, así como contaminación por fitosanitarios.....”

Por tanto, dicha actuación produce una significativa degradación del suelo, al ser una actividad extractiva de agua del subsuelo.

Por otro lado, y siguiendo con la LOUA, también se expone en el citado artículo el resto de actuaciones que se pueden realizar:

“B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.....”

Aunque es un pozo perteneciente a una comunidad de regantes, no se tiene constatación técnica que dicho pozo sea para el correcto desarrollo o explotación de una actividad agrícola. Se deberá justificar el uso de la captación de aguas subterráneas conforme a lo establecido en el art. 52 de la LOUA.

24-septiembre-2021

58/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

12º.- A su vez, y al margen de la solicitud y concesión de licencia municipal preceptiva, deberá presentar autorización de obras para captación de aguas subterráneas del organismo competente de la Junta de Andalucía, concesión de aprovechamiento o en su defecto informe favorable emitido por el organismo de cuenca, la puesta en servicio tras la realización de las obras, etc.

En definitiva, deberá contar con todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.

13º.-Analizadas las obras e instalaciones realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas NO CUMPLEN, ya que la actuaciones realizadas, no están relacionadas con la utilización y explotación agrícola de la misma, todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. Así mismo, no cuentan con la autorizaciones preceptivas de los organismos sectoriales.

En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras NO SON LEGALIZABLES.

14º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha tomado el dato extraído del informe del Servicio Municipal de Aguas de este Ayuntamiento de fecha 30/07/2021, en el que durante la asamblea general de la comunidad de regantes de la Fuenseca de fecha 13/07/2021, se había realizado una actuación por importe de 221.000 €.

**Segundo:** Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º/ Incoar expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la ejecución de obras para la captación de aguas subterráneas, en la parcela 4 del polígono 15 (parcela con referencia catastral 29007A015000040000XO).

Las obras se han realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras, sin la autorización para captación de aguas subterráneas del organismo competente de la Junta de Andalucía, ni concesión de aprovechamiento, ni informe favorable emitido por el organismo de cuenca. Incumplen el artículo 52 de la Ley 7/2002, al no estar justificado el uso de la captación de aguas subterráneas. Además, produce una significativa degradación del suelo, al ser una actividad extractiva de agua del subsuelo.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º/ Iniciar el expediente sancionador contra JUPERGA, S.L. (CIF B29386414), como titular catastral de la parcela, contra ROMERA INGENIERÍA DEL AGUA, S.L. (CIF B-30438329), como empresa constructora de la ejecución de la prospección o sondeo, y contra la S.A.T. POZO FUENSECA (CIF V-29090503), como presunto promotor de la actuación, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

24-septiembre-2021

59/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 12/08/2021, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

4º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, según lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

5º Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la ejecución de obras para la captación de aguas subterráneas, en la parcela 4 del polígono 15 (parcela con referencia catastral 29007A015000040000XO), contra JUPERGA, S.L, (CIF B29386414), como titular catastral de la parcela, contra ROMERA INGENIERÍA DEL AGUA, S.L. (CIF B-30438329), como empresa constructora de la ejecución de la prospección o sondeo, y contra la S.A.T. POZO FUENSECA (CIF V-29090503), como presunto promotor de la actuación, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 26.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00103/2021, RELATIVA A LA CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE LICENCIA ADOPTADO EN FECHA 14/08/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“Ref.: A-00103/2021  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00103/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME TÉCNICO SOBRE DURACIÓN DEL PLAZO A CONCEDER**

24-septiembre-2021

60/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Expediente:** A-00103/21 (A-00145/20).

**Asunto:** Convalidación de acto administrativo. Autorización de uso común especial de dominio público mediante la instalación de totem indicativo de estación de servicio en parcela de áreas libres.

Se emite el presente informe, en relación con la instalación de totem indicativo de estación de servicio, en parcela de áreas libres situada en el sector de planeamiento UR-EN-03 y, en concreto, sobre la duración de la concesión para el anuncio a modo de tótem que nos ocupa, situado en dominio público.

Como bien se comenta en el informe jurídico, por parte del peticionario se ha solicitado que la autorización sea de 75 años, considerándose el plazo solicitado excesivo por los siguientes motivos:

**Primero.** El anuncio a modo de tótem se sitúa sobre una zona verde pública lindante con la A-404 en la rotonda situada en la misma y que sirve de acceso a la gasolinera Plenoil.

Recientemente, y tras diversas gestiones realizadas con la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, estamos en disposición de afirmar que, en breve, se van a iniciar los trámites administrativos para la contratación del desdoblamiento, en este caso, hacia el norte, de la citada A-404, lo que a su vez va a suponer modificaciones de alineaciones en las rotondas de la misma.

Pensando en la tramitación del encargo del proyecto, la realización del mismo, su tramitación medioambiental y la licitación de las obras, entendemos que la misma se va a iniciar en breve plazo, por lo que se propone que la concesión sea, como máximo, de cinco años, que es cuando se prevé que, en su caso, hubiese que mover o trasladar la ubicación del anuncio.

**Segundo.** Precisamente en la autorización que se da para el anuncio, hay que tener en consideración que lo que realmente ocupa el dominio público es la cimentación del mismo, por lo que no ocasiona un grave perjuicio al interesado si, el día de mañana, por necesidades municipales, en este caso por el desdoblamiento de la A-404, es necesario mover o trasladar el mismo. Igualmente, los materiales que se utilizan no dan un amplio plazo de durabilidad del anuncio tipo tótem, que justificase la petición de los 75 años. Si pensamos que la mayor parte del anuncio está realizado en materiales plásticos, e información digital, es indudable que va a ser necesaria su reforma en breve plazo y, desde luego, ninguno de ellos, ni los plásticos ni la información digital van a tener una durabilidad de 75 años. Así pues, a la vista de todo lo anterior, consideramos conveniente que la autorización de ocupación para el dominio público sea de 5 años.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** A-00103/21 (A-00145/20).

**Asunto:** Convalidación de acto administrativo. Autorización de uso común especial de dominio público mediante la instalación de totem indicativo de estación de servicio en parcela de áreas libres.

Se emite el presente informe, en relación con la instalación de totem indicativo de estación de servicio, en parcela de áreas libres situada en el sector de planeamiento UR-EN-03.

**Primero:** Con fecha 24/09/2019, fue presentada por representante legal de la mercantil Plenoil, S.L., solicitud de licencia de obra para la mejora de zona de aparcamiento, y colocación de totem publicitario, en parcela municipal de áreas libres situada en el Sector UR-EN-03.

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 16 de la sesión celebrada el día 14 de agosto de 2020, fue autorizado el uso común especial del dominio público que implica la instalación del totem publicitario, y, en el punto n.º 17 de la misma sesión, se concedió autorización urbanística para la realización de aparcamientos y colocación de totem publicitario en la parcela referida de áreas libres.

24-septiembre-2021

61/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Tercero:** La instalación del totem referido implica un uso especial del dominio público, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, según el cual, el uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

El artículo 30.2 de la referida Ley preceptúa que el uso común especial se sujetará a licencia, y esa licencia, autorización diferente a la licencia urbanística, fue la que se concedió en el punto n.º 16 de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14/08/2020.

El artículo 59.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el que se contienen normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público, preceptúa que en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

En el acuerdo adoptado en el punto n.º 16 de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 14/08/2020, no se fijó plazo alguno de duración de la licencia.

**Cuarto:** D. Antonio Moreno Cruz, en representación de Hidrocarburos Alhaurín, S.L., ha solicitado la revisión de actos nulos, así como la acción revisora fundada en la existencia de un vicio de anulabilidad, con fecha 19/02/2021, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 16 de la sesión celebrada el día 14 de agosto de 2020.

**Quinto:** En virtud del artículo 52 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Son actos anulables, según establece el artículo 48 de la Ley 39/2015, los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

En base a lo expuesto, considerando que en el acuerdo de autorización o de concesión de licencia para la el uso común especial de dominio público que conlleva la instalación del totem, se debería haber fijado un plazo máximo de duración de la licencia que no excediese de 75 años, procede la convalidación de dicho acto administrativo fijando ese plazo máximo.

**Sexto:** Mediante Providencia del Alcalde, dictada con fecha 10/05/2021, fue concedido trámite de audiencia a Plenoil, S.L., por el plazo de diez días, a efectos de convalidación del acto administrativo, para que solicitase un plazo concreto de duración de la licencia concedida para el uso común especial del dominio público.

Igualmente, en dicha Providencia, se concedió trámite de audiencia a Hidrocarburos Alhaurín, S.L. por el mismo plazo, como solicitante de la acción revisora.

La citada Providencia fue notificada al representante de Plenoil, S.L. el día 17/05/2021; y al representante de Hidrocarburos Alhaurín, S.L., el 27/05/2021.

**Séptimo:** Por el representante de Plenoil, S.L. ha sido presentado escrito el día 18/05/2021, en el trámite de audiencia concedido, en el que solicita en 75 años el plazo de duración de la licencia para el uso común especial del dominio público. Al referido escrito acompaña justificante de pago de la tasa por el uso común especial del dominio público, por el importe de 3.645,00 euros.

**Octavo:** Por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha sido remitido a este Ayuntamiento, el día 24/05/2021, copia de escrito remitido por Hidrocarburos Alhaurín, S.L. a dicha Consejería, que está redactado en los mismos términos (casi literal) que el escrito presentado en este Ayuntamiento el día 19/02/2021 y que ha dado lugar a la tramitación del procedimiento que nos ocupa.

**Noveno:** Consta informe de la Oficina Técnica Municipal, emitido con fecha 13/09/2021, en el que se justifica que, en el supuesto que nos ocupa, la autorización de ocupación del dominio público ha de ser de 5 años, en lugar de los 75 años solicitados.

**Décimo:** Corresponde al Alcalde la competencia para la convalidación del acuerdo de concesión de licencia adoptado en fecha 14/08/2020, por la que se autorizó el uso común especial del dominio público que implica la

24-septiembre-2021

62/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

instalación del totem publicitario, quien tiene delegada la misma en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto 3273, de 15/06/2020.

**PROPUESTA:** Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la convalidación del acuerdo de concesión de licencia adoptado en fecha 14/08/2020, por la que se autorizó el uso común especial del dominio público que implica la instalación del totem publicitario, fijando un plazo de duración de la misma de 5 años.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la convalidación del acuerdo de concesión de licencia adoptado en fecha 14/08/2020, por la que se autorizó el uso común especial del dominio público que implica la instalación del totem publicitario, fijando un plazo de duración de la misma de 5 años de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 27.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00028/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

**Que presenta ante la Junta** de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** D./Dña. MIRIAM CALERO CATENA con NIF \*\*\*8719\*\* presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, con registro de entrada nº 13145, en fecha 28 de julio de 2021, en el que formula reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 8 de enero de 2021, en Avda. de la Música, 114, después de que estuvieran cortando los árboles enfrente de su casa, su coche que estaba justo debajo, estaba lleno de ramas pequeñas y arañazos en el capó. Que no se avisó ni por medio de carteles, ni se avisó a su puerta de que se retirara el coche, produciéndole arañazos en elcapó del vehículo. Que aporta fotografías impresas del capó de su coche y de donde estaba aparcado, así como de las ramas recién cortadas.

**SEGUNDO.-** Acompaña a su solicitud la siguiente documentación:

- Presupuesto nº 54586003 de fecha de 26/7/2021, expedido por Automotor Premium, S.L., del vehículo 9916DMD, por importe de 99,90 euros.
- Fotografías de un vehículo y de un árbol.

**TERCERO.-** No acompaña a su solicitud:

- Identificación y acreditación de titularidad del vehículo.
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- INICIO**

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños

24-septiembre-2021

63/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

**SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**TERCERO.- COMPETENCIA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

**CUARTO.- REQUISITOS FORMALES**

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamenta la petición.

**QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO**

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados"*.

**SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *"Representación"* y 6 de *"Registros electrónicos de apoderamientos"*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la *"Representación"*, en su artículo 5, apartado 1, que *"los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado"*, en su apartado 3, que *"para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación"*, en su apartado 4, que *"La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente"*, y en su apartado 6, que *"la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran"*.

24-septiembre-2021

64/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación."

**OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER**

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender "cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00028/2021**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

**TERCERO.-** Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar la identificación y acreditación de titularidad del vehículo en el que se han sufrido daños, y presentar una declaración jurada de que no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

**QUINTO.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente RPAT-00028/2021 conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

24-septiembre-2021

65/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEXTO.-** En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 28.-PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE, RELATIVA A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00032/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

**Que presenta ante la Junta** de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** D./Dña. FRANCISCA GEMA BRAVO JIMÉNEZ con NIF \*\*\*8119\*\* presentó mediante modelo normalizado de reclamación de responsabilidad patrimonial, con registro de entrada nº 14447, en fecha de 23 de agosto de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 2/8/2021, en C/ La Gomera, nº11 de Alhaurín de la Torre, hubo una rotura de abastecimiento de agua justo en la entrada de su vivienda, produciendo daños en el interior de la misma. La pared exterior está debilitada, con frotas y entrada de agua, cajas con ropa, la puerta y el quicio de madera, muebles estantería de madera, fundas de instrumentos y amplificador, caja de percusión. Los daños sufridos se estiman en 1.190 euros, y tienen videos, fotografías y los artículos dañados, como medios de prueba, aunque no se acompañan a la solicitud.

**SEGUNDO.-** Acompaña a su solicitud:

- Escritura notarial de compra-venta y subrogación en crédito hipotecario, a fin de acreditar la titularidad de la vivienda.

**TERCERO.-** No acompaña a su solicitud:

- Las pruebas documentales que dice que tiene (vídeos y fotografías) y no ha aportado.
- Valoración económica de los daños mediante facturas o peritación de valoración de los daños.
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- INICIO**

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

**SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

24-septiembre-2021

66/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**TERCERO.- COMPETENCIA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

**CUARTO.- REQUISITOS FORMALES**

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

**QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO**

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados"*.

**SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *"Representación"* y 6 de *"Registros electrónicos de apoderamientos"*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la *"Representación"*, en su artículo 5, apartado 1, que *"los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado"*, en su apartado 3, que *"para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación"*, en su apartado 4, que *"La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente"*, y en su apartado 6, que *"la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran"*.

**SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que *"1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al"*

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”*

**OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER**

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender “cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00032/2021**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

**TERCERO.-** Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar Las pruebas documentales que dice que tiene (vídeos y fotografías) y no ha aportado, aportar la valoración económica de los daños mediante facturas o peritación de valoración de los daños., aportar declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

**QUINTO.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00032/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

**SEXTO.-** En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 29.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPA-00033/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

**Que presenta ante la Junta** de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** D./Dña. IVÁN JIMENA MATA con NIF \*\*\*7783\*\* presentó mediante modelo normalizado de reclamación de responsabilidad patrimonial, con registro de entrada nº 14541, en fecha de 25 de agosto de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 11/8/2021, en la Avda. El Limón de Alhaurín de la Torre, procedió a estacionar su vehículo la noche del martes 10 de agosto de 2021 en la Avda. El Limón olvidando que al día siguiente había mercadillo asumiendo su responsabilidad por haber estacionado bien pero el día que no se debía. A las 6 de la mañana del día 11 miércoles retira su vehículo la grúa, forzando un giro del vehículo por no cogerlo de ninguna forma, de ahí tuvo que dañar la puerta trasera derecha con arañazos y bollo en la parte baja. Cuando fue a recoger su vehículo no lo encontraba y buscó su vehículo hasta encontrarlo en un descampado arriba del cementerio, encontrándose dañado. El vehículo es un Volkswagen golf de color blanco y matrícula 7835 KKS, produciendo daños en la puerta trasera derecha, con arañazos y bollo tocando chapa y pintura.

**SEGUNDO.-** Acompaña a su solicitud:

- Permiso de circulación del vehículo marca Wolkswagwn Golf con matrícula 7835KKS, a fin de acreditar la titularidad del vehículo.
- Copia del Boletín de denuncia de la Policía de Alhaurín de la Torre, no de buena calidad, con nº aparente B040205 (no se ve nítidamente por la calidad de la copia), de fecha 11/8/2021, a las 6:16 horas (no se ve nítidamente por la calidad de la copia), al vehículo marca Wolkswagwn Golf con matrícula 7835 KKS, en el mismo en el apartado observaciones figura en blanco.
- Presupuesto nºC1769-00582 expedido por la empresa MALAGA WAGEN (DIDEROT) con CIF A08218661 en fecha de 23/8/2021 por reparación de daños en el vehículo Volkswagen Golf BQ1 con matrícula 7835 KKS, por importe de 258,54 euros.
- 2 fotografías del vehículo.

**TERCERO.-** No acompaña a su solicitud:

- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- INICIO**

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños

24-septiembre-2021

69/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

**SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**TERCERO.- COMPETENCIA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

**CUARTO.- REQUISITOS FORMALES**

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamenta la petición.

**QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO**

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados"*.

**SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *"Representación"* y 6 de *"Registros electrónicos de apoderamientos"*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la *"Representación"*, en su artículo 5, apartado 1, que *"los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado"*, en su apartado 3, que *"para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación"*, en su apartado 4, que *"La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente"*, y en su apartado 6, que *"la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran"*.

24-septiembre-2021

70/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación."

**OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER**

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender "cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00033/2021**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

**TERCERO.-** Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al/ a la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar declaración jurada de que no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

**QUINTO.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00033/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

24-septiembre-2021

71/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEXTO.-** En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 30.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00034/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

**Que presenta ante la Junta** de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** D./Dña. FRANCISCA EUGENIA GÓMEZ ALBARRÁN con NIF \*\*\*2610\*\* presentó mediante modelo normalizado de reclamación de responsabilidad patrimonial, con registro de entrada nº 14662, en fecha de 27 de agosto de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 17/8/2021, en la Placita de Avda. España de Alhaurín de la Torre, cayó una palmera "situ en la Plaza", produciéndole daños en el faro derecho (arañazos y no funciona la luz de freno), y arañazos en el paragolpes.

**SEGUNDO.-** Acompaña a su solicitud:

- 4 fotografías de un Peugeot 405 con matrícula 2632 JJP.
- Factura nº501 expedido por la empresa DAZ CARS con CIF B93325108 en fecha de 25/8/2021 por reparación de daños en el vehículo marca peugeot 508 con matrícula 2632JJP, por importe de 632,10 euros (552,40 euros + 109,70 euros de 21% IVA).

**TERCERO.-** No acompaña a su solicitud:

- Documento acreditativo de la titularidad del vehículo.
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- INICIO**

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

**SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).

24-septiembre-2021

72/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**TERCERO.- COMPETENCIA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

**CUARTO.- REQUISITOS FORMALES**

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

**QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO**

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”*.

**SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *“Representación”* y 6 de *“Registros electrónicos de apoderamientos”*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la *“Representación”*, en su artículo 5, apartado 1, que *“los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado”*, en su apartado 3, que *“para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación”*, en su apartado 4, que *“La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente”*, y en su apartado 6, que *“la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran”*.

**SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los*

24-septiembre-2021

73/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”*

**OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER**

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender “cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00034/2021**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

**TERCERO.-** Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al/ a la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar el documento acreditativo de la titularidad del vehículo, y aportar la declaración jurada de que no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

**QUINTO.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00034/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

**SEXTO.-** En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

24-septiembre-2021

74/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 31.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVO A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00035/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

**Que presenta ante la Junta** de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** D./Dña. EVA MARTÍNEZ MARÍN con NIF \*\*\*0379\*\* en representación de CASER SEGUROS, S.A. con CIF A28013050 presentó un escrito, con registro de entrada nº 14779, en fecha de 30 de agosto de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 10/10/2020, con motivo de fuga de tubería municipal de riego de El Alamillo, se ocasionaron daños en el riesgo asegurado de su cliente, y siendo consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos solicita el recobro de la indemnización abonada a su cliente por importe de 325,24 euros.

**SEGUNDO.-** Acompaña a su solicitud:

- Informe de asistencia nº 001/30/2020/8827170 con reportaje fotográfico.
- Certificación de la indemnización abonada por Caser a su asegurado (JOSÉ GALLEGO RUIZ con NIF \*\*\*7841\*\*) por importe de 325,24 euros.
- Poderes de representación.
- Condiciones de la póliza de seguro nº 001/30/44/000/96079096/00000000.

**TERCERO.-** No acompaña a su solicitud:

- Modelo específico de presentación de solicitud para el trámite de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- INICIO**

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

**SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**TERCERO.- COMPETENCIA**

24-septiembre-2021

75/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

**CUARTO.- REQUISITOS FORMALES**

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

**QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO**

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados"*.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, estando disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *"Representación"* y 6 de *"Registros electrónicos de apoderamientos"*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la *"Representación"*, en su artículo 5, apartado 1, que *"los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado"*, en su apartado 3, que *"para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación"*, en su apartado 4, que *"La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente"*, y en su apartado 6, que *"la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran"*.

**SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que *"1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia"*

24-septiembre-2021

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación."*

**OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER**

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender "cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00035/2021**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

**TERCERO.-** Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al/ a la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar el modelo específico de presentación de solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial establecido expresamente por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

**QUINTO.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00035/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

**SEXTO.-** En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

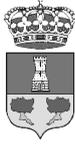
24-septiembre-2021

77/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 32.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00002/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Vistos los antecedentes** obrantes en el expediente RPAT-00002/2021 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por ÁNGEL RODRÍGUEZ CAMBRONERO con NIF \*\*\*2340\*\* en representación de PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF G28031466 , con fecha de registro general de entrada de 12 de marzo de 2021 y número de orden 4796, escrito conforme a los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se presenta escrito de promoción de expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por ÁNGEL RODRÍGUEZ CAMBRONERO con NIF \*\*\*2340\*\* en representación de PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF G28031466, en fecha de 12 de marzo de 2021, con número de orden 4796 del Registro General de Entrada, asignándole el número RPAT-00002/2021, en base a los siguientes hechos:

Dice el reclamante que el día 1 de febrero de 2021, cuando el vehículo Mercedes E Cabrio 220 D 9G-TRONIC con matrícula 6771LGX, circulaba por la Avda. Santa Clara, se vió sorprendido por un bache (socavón) en la calzada el cual le resultó materialmente imposible esquivar sin poner en peligro su propia seguridad y la del resto de conductores, produciendo daños en el vehículo asegurado.

**SEGUNDO.-** En sesión 9 de abril de 2021 se aprueba por la Junta de Gobierno Local en su punto décimosegundo, la incoación del presente expediente de responsabilidad patrimonial, y por la que se pedía informes al respecto a los Servicios Municipal de Aguas y al Servicio de Grandes Obras.

**TERCERO.-** En fecha de 15 de abril de 2021 se emitió el informe del Servicio municipal de Aguas con el resultado que obra en el expediente, en el que se expone que las fotografías aportadas en el atestado de la Policía local de Alhaurín de la Torre muestran que los trabajos de canalización descritos en el mismo corresponden a la conexión a la red de saneamiento de las viviendas, y que el Servicio Municipal de Aguas no está realizando las acometidas de conexión a la red general de saneamiento ni por sus propios medios ni a través de empresas contratadas. Actualmente, este tipo de actuaciones las realizan los interesados por sus propios medios previo permiso concedido por el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** El Servicio de Obras no emite el informe solicitado, el cual no es necesario, al tratarse de acometidas a la red de saneamiento que no es competencia de este servicio.

**QUINTO.-** En fecha de 24 de mayo de 2021, se dicta providencia del Órgao Instructor dando audiencia al interesado, lo que se le comunica a través de su representante mediante notificación telemática poniéndola a su disposición en misma fecha, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiese formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimase pertinentes, no accediendo el representante del interesado a la misma en el plazo de puesta a disposición, ni en momento posterior hasta la fecha actual, por lo que ha de considerarse efectuado el trámite y continuarse el procedimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 43.2 y 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

24-septiembre-2021

78/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PRIMERO.-** Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen provocados al vehículo de la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

**SEGUNDO.-** Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

**TERCERO.-** Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

**CUARTO.-** Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito

24-septiembre-2021

79/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

**QUINTO.- Fondo del asunto.-** En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357 ] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062 ] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el informe emitido por el Servicio de Aguas indica que según las fotografías aportadas en el atestado de la Policía Local que obra en el expediente, que los trabajos de canalización descritos en el mismo corresponden a la conexión a la red de saneamiento de las viviendas, y que el Servicio Municipal de Aguas no está realizando las acometidas de conexión a la red general de saneamiento ni por sus propios medios ni a través de empresas contratadas. Actualmente, este tipo de actuaciones las realizan los interesados por sus propios medios previo permiso concedido por el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, de lo que ha de concluirse que se corresponden a actuaciones realizadas por terceros ajenos a esta Administración.

Por consiguiente, no existe nexo causal, entre los daños producidos y la conducta de la Administración reclamada.

**SEXTO.-** Respecto al quantum indemnizatorio, no procede indemnización al no existir nexo causal entre el accidente y ningún servicio público de esta Administración.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

**OCTAVO.-** Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3273 de 15 de junio de 2020, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ÁNGEL RODRÍGUEZ CAMBRONERO con NIF \*\*\*2340\*\* en representación de PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF G28031466, por no existir nexo causal con el funcionamiento de ningún servicio público de esta Administración.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo: Fco. Javier Ruiz Val"

24-septiembre-2021

80/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 33.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RPAT-00008/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Vistos los antecedentes** obrantes en el expediente RPAT-00008/2021 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por ANA NAVARTA ARIZA con NIF \*\*\*9415\*\*, con fecha de registro general de entrada de 3 de mayo de 2021 y número de orden 8091, escrito conforme a los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se presenta escrito de promoción de expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por ANA NAVARTA ARIZA con NIF \*\*\*9415\*\*, en fecha de 3 de mayo de 2021, con número de orden 8091 del Registro General de Entrada, asignándole el número RPAT-00008/2021, en base a los siguientes hechos:

Dice el reclamante que el día 26 de marzo de 2021, cuando iba caminando por C/ Sauce a la altura de la farmacia El Alamillo, sufrió un traspies a causa del malestado del acerado, cayendo al suelo ocasionándole lesiones.

**SEGUNDO.-** En sesión 9 de julio de 2021 se aprueba por la Junta de Gobierno Local en su punto décimo tercero, la incoación del presente expediente de responsabilidad patrimonial, y se requiere a la interesada para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas, lo que se notifica a la interesada mediante notificación administrativa NA0003420426 el 21 de julio de 2021, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**TERCERO.-** La reclamante no procede a atender al requerimiento efectuado según consta en el infrome expedido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 13 de septiembre de 2021.

**CUARTO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la subsanación y mejora de la solicitud, en caso de no atender el requerimiento efectuado por este Ayuntamiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

**TERCERO.-** Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

**CUARTO.-** Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

24-septiembre-2021

81/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3273 de 15 de junio de 2020, este Órgano Instructor eleva a áquel la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO:** Tener por desistido a ANA NAVARTA ARIZA con NIF \*\*\*9415\*\*, en el procedimiento RPAT-00008/2021 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

**PUNTO Nº 34.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACION PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. 1003464/2020 ALHAU VD:-00026 VADO 840-A Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

Con fecha de 14 de diciembre de 2020, bajo el número de orden 16574 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1003464/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO:** Conceder, a Don E.P.C. con D.N.I.: .....1148· licencia de vado nº 840-A, sito en la calle Alberca 11, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

**SEGUNDO:** Que las medidas aprobadas son:

<b>Anchura portón</b>	<b>5 m.</b>
<b>Anchura acera</b>	<b>1,50 m.</b>
<b>Anchura calzada</b>	<b>7,20 m.</b>
<b>Nº vehículos que utiliza</b>	<b>2</b>
<b>Rebaje</b>	<b>SI</b>
<b>Medida del rebaje</b>	<b>5 m.</b>
<b>Medida interior</b>	<b>5 x 5 m.</b>
<b>Cumple no la normativa de concesión de vado permanente</b>	<b>SI</b>
<b>Observaciones</b>	

24-septiembre-2021

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO:** Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello”

**PUNTO Nº 35.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACION DE ESTACIONAMIENTO ESPECÍFICO PARA CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN CALLE PARRA, EXPTE.-00050/2021.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejales Delegados de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, el día 17 de agosto del 2021, con registro orden de entrada n.º 14179, por Doña F. G.C., con D.N.I. ....2226, solicitando un estacionamiento para ciclomotores y motocicletas en la calle Parra, desde la avenida de Viña Grande dirección hacia el Arroyo.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que el expediente consta informe del Oficial C.P. 3867, que a continuación se detalla:

**Asunto:** Solicitud de señalización de estacionamiento de motos.

**Sr. Oficial Jefe:**

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de F.G.C., con DNI \*\*\*\*2226\*, de fecha 17/08/2021 y registro de entrada 202114179 (Nº 652, 17/08/2021 de esta Policía Local), solicitando la señalización de un estacionamiento específico para ciclomotores y motocicletas en la C/ Parra de esta localidad, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, no observando una gran cantidad de motos estacionadas en la vía, así como se entrevistó con algunos vecinos residentes, los cuales informaron que el problema venía de un vecino en particular, el cual parece estar reservando una plaza de estacionamiento aparcando un ciclomotor, estacionando posteriormente su vehículo turismo por delante y ocupando parte del carril de circulación. Que a este respecto, los afectados deben dar aviso a esta Policía para que controle las presuntas reservas irregulares de vía pública, estacionamientos por más de 16 días, etc.

Que así mismo, se recuerda a la interesada que los vehículos de dos ruedas en general pueden estacionar perfectamente en la vía pública, siempre que se haga de forma acorde a las normas de circulación.

Que por todo ello se estima no procedente la señalización de un estacionamiento específico para los vehículos reseñados.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

**Alhaurín de la Torre, a 09 de septiembre de 2021**

**El Oficial de Policía Local**

24-septiembre-2021

83/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**C.P. 3867**

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa que no procede la señalización de un estacionamiento específico para los vehículos reseñados.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de señalización de un estacionamiento específico para ciclomotores y motocicletas, por la fundamentación expuesta ut supra, que le sirve de motivación.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello .”

**PUNTO Nº 36.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD PARA MONTAR PUESTO DE CASTAÑAS EN CALLE JOAQUIN BLUME** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3474 del 15 de junio del 2020, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que el órgano instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 15 de septiembre de 2021, presentó solicitud y aportación de documentos por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden de registro 15707, presentado por D. F.L.M.S con número de D.N.I.: \*\*\*3179\*\*, solicitando la ocupación del dominio público con un puesto de castañas en calle Joaquín Blume junto a viveros Guzman.

Que adjunta copia de la siguiente documentación:

- Recibos de la autoliquidación de la tasa por utilizaciones privativas, nº recibo 1674
- Justificante pago del banco.
- Seguro de responsabilidad civil, Allianz n.º póliza 49322461 y recibo de cobro actual.
- Certificado de Carnet de Manipulador.
- Copia del D.N.I.
- Certificado de Patronato no deudor.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO:** Que consta en el expediente, informe FAVORABLE, para la ocupación de la Vía Pública.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2017, se acuerde en la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

24-septiembre-2021

84/100

<p>CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41</p>	<p>DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59</p>
--	--	---

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PRIMERO:** Autorizar la ocupación del dominio público con un puesto de castañas de 1,50 x 1,50, a D. F.L.M.S. , con número de D.N.I.:\*\*\*3179\*\*, el puesto irá ubicado en la Calle Joaquín Blume, junto a viveros Guzman.

**SEGUNDO:** Que los meses autorizado es desde el 01 de octubre al 30 de diciembre de 2021.

**TERCERO:** Notificar la resolución que se adopte al interesado.

**CUARTO:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública.  
Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello”.

**PUNTO Nº 37.-PROPUESTA DEL SR ALCALDE RELATIVA A CONCESION DE CALIFICACION AMBIENTAL A UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOSTELERIA SIN MUSICA, EN AVDA. PAU CASALS, LOCAL 25B.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

Que estando en tramitación , en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe realizado por la Técnico del Área de Aperturas, Dª. María Dolores Carrera García, y así mismo, informe jurídico firmado por el letrado municipal, Juan Manuel Palma Suárez, y cuyo texto es:

**“ MEDIO AMBIENTAL**

ASUNTO: **CALIFICACIÓN AMBIENTAL**  
EXPEDIENTE: **DRCA-00018-2020**  
TITULAR: **LA DESPENSA FAMILIAR 2017, SL**  
ACTIVIDAD: **HOSTELERÍA SIN MÚSICA**  
SITUACIÓN: **AVDA. PAU CASALS, LOCAL 25B, C.C. LA CAPELLANÍA**

**PRIMERO.-** Por D. Miguel Díaz Montiel, se presentó solicitud de calificación ambiental, formulada en relación con la actividad consistente en hostelería sin música de acuerdo a la clasificación establecida en el *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, régimen de apertura o instalación y horario de apertura y cierre*, situado en el local 25B de la Avda. Pau Casals del Centro Comercial La Capellanía de este municipio, a efectos de su tramitación y aprobación, previa a la concesión de licencia de obra y su posterior puesta en marcha.

**SEGUNDO.-** La actuación consiste en la instalación de un establecimiento para ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basada en el servicio y la consumición bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales.

**TERCERO.-** La actividad de hostelería sin música se encuadra por analogía en la categoría 13.32. Restaurantes, cafeterías, pubs y bares, del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar se adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

**CUARTO.-** Tramitado el expediente de solicitud de Calificación Ambiental y sometido al trámite de información pública, con notificación personal a los vecinos colindantes, no se han presentado alegaciones dentro de plazo según se acredita en certificación expedida la Secretaria Municipal.

24-septiembre-2021

85/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**QUINTO.-** A la vista del "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CAFETERÍA CON COCINA)", realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Victor Quintero Reina, colegiado 4615 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnico Industriales de Málaga, incluyendo el análisis ambiental de la actividad en el Anejo 4, se contempla la ejecución de las instalaciones y medidas correctoras que resultan necesarias a los efectos indicados, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Respecto al control de los vertidos, los mismos deberán realizarse con los medios correctores pertinentes, en este caso mediante la instalación de una arqueta separadora de grasas, que impida que se vierta al alcantarillado municipal aguas residuales que superen los valores de contaminación establecidos por la Ordenanza municipal de vertidos.
2. En cuanto a los residuos, los aceites usados generados deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, se podrá verter los aceites en los desagües del local.

**SEXTO:** La ubicación de la actividad es coherente con la ordenación urbanística, atendiendo al Certificado Urbanístico de Usos aportado y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.

**CONCLUSIONES**

Se informa favorablemente el otorgamiento de la calificación ambiental solicitada, con sujeción a las medidas correctoras propuestas en la documentación técnica aportada y las **condiciones indicadas en el presente informe**, para el ejercicio de la actividad de HOSTELERÍA SIN MÚSICA, en la ubicación indicada, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar el desarrollo de la actividad** hasta que se comunique mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

- CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se **acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno**, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).
- Boletín de la instalación eléctrica .
- CONTRATO CON EMPRESA GESTORA DE LOS ACEITES USADOS.
- COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA. (Decreto 61/2012, de 13 de marzo)
- INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, por tratarse de Hostelería sin música con mas de 100 m<sup>2</sup> de superficie construida).

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente  
Fdo. M<sup>a</sup> Dolores Carrera García  
Técnico del Área de Aperturas"

24-septiembre-2021

86/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995 de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: La Despensa Familiar 2017, SLU, con C.I.F.: B93511301

Actividad: Hostelería sin música.

Situación: Avenida Pau Casals, local 25B, Centro Comercial La Capellanía. Alhaurín de la Torre 29130.

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada en 4/12/2020 y bajo el número 16159 de orden y fecha 10/12/2020 y número 16400 de orden, se ha presentado por don Miguel Díaz Montiel dni número \*\*\*4363\*\*, en nombre y representación de la mercantil La Despensa Familiar 2017 SLU, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en hostelería sin música sita en Avenida Pau Casals, local 25B, Centro Comercial La Capellanía. Alhaurín de la Torre 29130..

SEGUNDO.- En el expediente electrónico obra la siguiente documentación que ha sido aportada mediante los escritos referidos en el antecedente precedente.

- 1.- Documento nacional de identidad de don Miguel Díaz Montiel.
- 2.- Escritura pública de elevación a público y protocolización de acuerdos sociales otorgada en fecha 18/02/2019 ante el Notario Don Francisco Javier Martín Mérida bajo el número 523 de su protocolo.
- 3.- CIF de la mercantil que insta la solicitud.
- 4.- Contrato de arrendamiento de uso distinto de vivienda suscrito entre la mercantil Netobril SA de una parte y La Despensa Familiar 2017 SLU de otra.
- 5.- Certificado de usos con referencia C 083/2020 de fecha 7/01/2021 expedido por el Secretario Accidental del Ayuntamiento.
- 6.- Justificante pago tasa licencia apertura actividad.
- 7.- Proyecto técnico para la instalación para establecimiento de hostelería sin música (Cafetería con cocina), realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Victor Quintero Reina , colegiado n.º 4615 del C.O.P.I.T.I.M.A. fechado en 4/12/2020 y en el que se hace constar expresamente la exención de visado colegial.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación básica aplicable es la siguiente

- - Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL).
- - Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).

24-septiembre-2021

87/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- - Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- - Ley 3/2014 de 1 octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas a las empresas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos con fecha 13/01/2021 hasta el 11/02/2021 y puesta de manifiesto del expediente con el fin de que los interesados pudieran presentar las alegaciones que estimaran oportunas. Así se deduce de la certificación expedida en fecha 16 de febrero de 2021 por el Secretario accidental del Ayuntamiento.

Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente. Dichas notificaciones aparecen debidamente firmadas según consta en el expediente electrónico de su razón.

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para hostelería sin música.

**SEGUNDO.-** Según se hace constar en el certificado de fecha 16/02/2021 del Secretario Accidental no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública y vecinal.

**TERCERO.-** La actividad establecimiento de hostelería sin música se encuadra en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar se adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe medio ambiental de fecha 10/03/2021 y referencia 014L/2021 suscrito por la técnico del área de aperturas, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

*“Se informa favorablemente el otorgamiento de la calificación ambiental solicitada, con sujeción a las medidas correctoras propuestas en la documentación técnica aportada y las condiciones indicadas en el presente informe, para el ejercicio de la actividad de HOSTELERÍA SIN MÚSICA, en la ubicación indicada, haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar el desarrollo de la actividad hasta que se comunique mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:*

24-septiembre-2021

88/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- *CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.*
- *CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).*
- *Boletín de la instalación eléctrica.*
- *CONTRATO CON EMPRESA GESTORA DE LOS ACEITES USADOS.*
- *COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA. (Decreto 61/2012, de 13 de marzo)*
- *INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, por tratarse de Hostelería sin música con mas de 100 m<sup>2</sup> de superficie construida).*

*De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente  
Fdo. M<sup>a</sup> Dolores Carrera García  
Técnico del Área de Aperturas.”*

**CUARTO.-** En relación a la ubicación de la actividad, en el informe de la oficina técnica municipal 014L/2021 de 10/03/2021, se hace constar expresamente que “SEXTO: La ubicación de la actividad es coherente con la ordenación urbanística, atendiendo al Certificado Urbanístico de Usos aportado y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.”

**QUINTO.-** Consta justificante de pago de la tasa.

**SEXTO.-** Consta documento que justifica la disponibilidad del local en que se pretende implantar la actividad.

**SEPTIMO.-** El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

**OCTAVO.-** Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

**NOVENO.-** La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

24-septiembre-2021

89/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

DECIMO.- En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la calificación ambiental y a los demás requisitos establecidos por la legislación ambiental vigente. Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMOPRIMERO.- Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

**CONCLUSIÓN**

Vistos los aspectos jurídicos del expediente se informa favorablemente respecto a éstos, la solicitud de calificación ambiental formulada por don Miguel Díaz Montiel con documento nacional de identidad de número \*\*\*4363\*\*en nombre y representación de la mercantil La Despensa Familiar 2017 SLU con CIF B93511301, remitiéndome en cuanto a los técnicos y condicionantes al informe de la oficina técnica municipal de fecha 10/03/2021 referencia 014L/2021.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. Fdo. Juan Manuel Palma Suárez”

Desde esta Alcaldía , se dicta, la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, mediante Decreto n.º 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los términos descritos en los informes técnico, y jurídico. Alhaurín de la Torre, a la fecha consignada en la firma digital.

El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO N° 38.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA. EXP SWAL 2021 SMED-00002** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre las actuaciones realizada por el Órgano Instructor del Expte. SAN-MA-002-21-AR-R, que a continuación se transcribe.

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Swal 2021 SMED-00002**  
**Relacionado: Swal 2020 RETV-00017**

<b>EXPTE :</b>	<b>SAN - MA - 002/ 21- AR-R</b>
----------------	---------------------------------

“La Instructora que suscribe, emite la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes:

24-septiembre-2021

90/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES DE HECHOS

**1.- INICIO.** Con fecha 29 de enero de 2021 se aprueba por acuerdo de Junta de Gobierno Local, el inicio de expediente sancionador contra A. R. V., con DNI 39\*\*\*\*64C, por el abandono en vía pública de vehículo marca DAEWOO, modelo KALOS, matrícula 9245-DJV, en calle Isaac Peral, de Alhaurín de la Torre. Constituyendo una infracción administrativa grave según el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Dicho acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador consta de lo referido en el art. 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos, tal y como dicta el art. 64.2.f de la citada Ley.

**2.- RESPONSABILIDAD.** Los hechos expuestos son imputados a A. R. V.. con DNI 39\*\*\*\*64C, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

**3.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN.** El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

*“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:*

*...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.*

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47.b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Proponiendo en el inicio de incoación del expediente, una sanción de multa de 3.000 € al responsable de la infracción.

**4.- NOTIFICACIÓN.** Ante la imposibilidad de notificar a través de Correos certificado el acuerdo de inicio de expediente sancionador, se publica en el Boletín Oficial del Estado, BOE nº 102 de fecha 29 de abril de 2021.

**5.- ALEGACIONES.** Que según consta en el informe elaborado por el Departamento de Atención Ciudadana de fecha 15 de mayo de 2021, no se ha presentado por el interesado alegaciones en el plazo concedido.

**6.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.** Con fecha 19 de mayo de 2021, por la Instructora que suscribe se realiza Propuesta de Resolución al interesado enviándose notificación por el Secretario del Expediente a través de carta certificada con salida general n.º 4785. de fecha 19 de mayo de 2021.

**7.- NOTIFICACIÓN.** Ante la imposibilidad de notificar a través de Correo certificado la propuesta de resolución del Órgano Instructor, se publica en el Boletín Oficial del Estado, BOE nº 173 de fecha 21 de julio de 2021.

**8.- ALEGACIONES.** Que según consta en el informe elaborado por el Departamento de Atención Ciudadana de fecha 16 de septiembre de 2021, no se ha presentado por el interesado alegaciones en el plazo concedido.

**9.- TRAMITACIÓN.** El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por todo lo anteriormente expuesto y en base a los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SE PROPONE:**

**PRIMERO.-** Confirmar íntegramente la sanción de 3.000 €, propuesta en el acuerdo de incoación del expediente sancionador aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2021, en el punto nº 15, relativa al expediente de referencia.

**SEGUNDO.-** Considerando que, según consta en el Informe Policial nº 1221 de fecha 16 de abril de 2021, dicho vehículo fue retirado por funcionarios de Seguridad Ciudadana quedando éste en custodia municipal, **se propone,**

24-septiembre-2021

91/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**notificar a la Policía local** la resolución de la Junta de Gobierno Local y ordenar el traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

**TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte por la Junta de Gobierno Local al interesado.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. La Instructora del expediente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar íntegramente **la sanción de 3.000 €, A. R. V., con DNI 39\*\*\*\*64C** propuesta en el acuerdo de incoación del expediente sancionador aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2021, en el punto n.º 15, relativa al expediente de referencia.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado, la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local y dar traslado del mismo, a la Policía Local y al Área económica de este Ayuntamiento para los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez”

**PUNTO N° 39.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A INICIO DE SANCIONADOR POR ALTO VOLUMEN DE MÚSICA DESDE COCHE DISCOTECA EN VÍA PÚBLICA DE MADRUGADA. EXP 2021 SWAL SMED-00019**  
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el informe técnico emitido por la Coordinadora de Medio Ambiente, conforme a los hechos acontecidos, que a continuación se transcribe:

**“INFORME**

**SWAL: 2021 SMED-00019**

<b>EXPTE :</b>	<b>SAN - MA - 061 / 21 - R</b>
----------------	--------------------------------

- \* INFORMES DE LA POLICÍA LOCAL: Según consta en Informe de la Policía Local n.º 2441, incorporado al expediente, de fecha 14 de septiembre de 2021
- \* DENUNCIADO: S. P. R. DNI (\*\*8517\*\*)
- \* HECHOS: Generar molestias de ruido al vecindario con música muy alta que emitía un “vehículo discoteca”, situado en vía pública, concretamente en Calle Juan Carlos I, s/n., en horario nocturno.
- \* LUGAR: Calle Juan Carlos I, s/n., del término municipal de Alhaurín de la Torre, junto al “Bar Tropezón”.

A los hechos que quedan expuestos le son de aplicables los siguientes

24-septiembre-2021

92/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** La competencia sancionadora en el supuesto de molestias ocasionadas por ruido de música muy alta en vía pública, corresponderá a los Ayuntamientos como competentes para la imposición de sanciones leves que afecten molestias por ruido al vecindario (art. 73 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones). El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.- RESPONSABLES.** Los hechos expuestos son imputados a S. P. R., con DNI \*\*\*8517\*\*, como responsable, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN.** El artículo 48.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones cita textualmente lo siguiente:

*“Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los niveles N. E. E. establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.”*

El artículo 71. f) de la citada ordenanza tipifica como infracción leve:

*“Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza”.*

La infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.010,12 € de conformidad con el artículo 74 de la ordenanza.

En base a lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE** la incoación de expediente sancionador al denunciado, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 71.f) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, pudiendo ser sancionado con multa desde hasta 6.010,12 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la citada Ordenanza.

Para que conste, firmo el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente sancionador a **S. P. R. con DNI \*\*\*8517\*\***, por una infracción administrativa leve tipificada en el art. 71. f) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, consistente en, *“Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza”*, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones cita textualmente lo siguiente:

*“Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los niveles N. E. E. establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.”*

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**SEGUNDO.-** Proponer una sanción de **multa de 400,00 €** al responsable de la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 74 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

**TERCERO.-** Nombrar como Órgano Instructor a la funcionaria D<sup>a</sup>. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

24-septiembre-2021

93/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**QUINTO.-** Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución,** implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, **el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.** Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

**SEXTO.-** Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO.-** Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

**OCTAVO.-** Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Jessica Trujillo Pérez”

**PUNTO N° 40.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MÚSICA ALTO VOLUMEN EN HORARIO NOCTURNO. EXP. 2021 SMED-00020.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

24-septiembre-2021

94/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Visto el informe técnico emitido por la Coordinadora de Medio Ambiente, conforme a los hechos acontecidos, que a continuación se transcribe:

**“INFORME**

**SWAL: 2021 SMED-00020**

<b>EXPTE :</b>	<b>SAN - MA - 062 / 21 - R</b>
----------------	--------------------------------

- \* INFORMES DE LA POLICÍA LOCAL: Según consta en Informe de la Policía Local n.º 2442, incorporado al expediente, de fecha 14 de septiembre de 2021
- \* DENUNCIADO: A. G. P. DNI (\*\*\*)1397\*\*
- \* HECHOS: Hacer funcionar aparatos musicales superando los límites establecidos, en horario nocturno.
- \* LUGAR: Calle Bizet n.º 80 del término municipal de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son de aplicables los siguientes

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** La competencia sancionadora en el supuesto de molestias ocasionadas por ruidos emitidos a través de aparatos musicales superando los límites legales establecidos en horario nocturno, corresponderá a los Ayuntamientos como competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a molestias por ruido al vecindario (art. 73 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones). El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.- RESPONSABLES.** Los hechos expuestos son imputados a A. P. G. P., con DNI \*\*\*1397\*\*, como responsable, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN.** El artículo 48.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones cita textualmente lo siguiente:  
*“Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los niveles N. E. E. establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.”*

El artículo 71. f) de la citada ordenanza tipifica como infracción leve:  
*“Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza”.*

La infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.010,12 € de conformidad con el artículo 74 de la ordenanza.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE** la incoación de expediente sancionador al denunciado, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 71.f) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, pudiendo ser sancionado con multa desde **hasta 6.010,12 euros**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la citada Ordenanza.

Para que conste, firmo el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía n.º 3273 de 15 de junio de 2020.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

24-septiembre-2021

95/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PRIMERO.-** Iniciar expediente sancionador a **A. G. P. DNI con\*\*\*1397\*\***, por una infracción administrativa leve tipificada en el art. 71. f) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, consistente en, *“Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza”*, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones cita textualmente lo siguiente:

*“Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los niveles N. E. E. establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.”*

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**SEGUNDO.-** Proponer una sanción de **multa de 400,00 €** al responsable de la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 74 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

**TERCERO.-** Nombrar como Órgano Instructor a la funcionaria D<sup>a</sup>. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**QUINTO.-** Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución**, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, **el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.** Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y **su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

**SEXTO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación** del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO.-** Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

**OCTAVO.-** Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

24-septiembre-2021

96/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Jessica Trujillo Pérez”

**PUNTO Nº 41.-PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CONCEJALA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A EXPTE. 2021 CESI-00006 PARA REAPERTURA DE CENTRO SOCIAL DE PINOS DE ALHAURÍN.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2992, de 21/05/2021, se acordó la reapertura de los Centros Sociales Municipales, los cuáles estaban cerrados al uso debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.

Consta en el expediente CESI-00006, solicitud, de fecha 01/06/2021, registrada de entrada con el número 202100009907 , de uso y aprovechamiento del Centro Social Municipal, situado en la Calle Antequera, s/n, presentada por parte de la Asociación de Vecinos de Pinos de Alhaurín (“Depinos”), con CIF G29644770 . La documentación aportada fue subsanada tras requerimientos del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, en fechas 02/06/2021 y 21/09/2021 con los números 202100009968 y 202100016105 respectivamente.

Figura en el expediente el siguiente informe del Letrado Municipal:

**“INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**INFORME JURÍDICO RELATIVO AL EXPTE. 2021 CESI-00006**

*Ha tenido entrada en registro general en fecha 1 de junio de 2021 y bajo el número 9907 de orden, escrito de doña Cristina Martín López con dni \*\*\*2108\*\*, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos DEPINOS con CIF G29644770, por el que solicita la utilización del Centro Social Municipal sito en Calle Albacín 96, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. Con mediante providencia de trámite/comunicación de fecha 1/06/2021 se requirió a la solicitante la subsanación de su instancia. Consta la notificación de la referida providencia en fecha 1/06/2021. Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón, escrito con entrada en registro general en fecha 2/06/2021 bajo el número 9968 en respuesta al requerimiento realizado. La solicitud así como la documentación incorporada en el expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza antes indicada, si bien debe indicarse que la autorización de la cesión de uso debe ceñirse única y exclusivamente a actividades socioculturales de ocio y tiempo libre, quedando prohibida cualesquiera usos que no se ajusten a dicha finalidad (Artículos 6 y 9 de la Ordenanza Municipal). Son compatibles con dicha utilización las siguientes actividades indicadas en su escrito, con numero de registro de entrada 9968:*

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural. • Actividades de cooperación e integración vecinal.

*Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón informe de fecha 3/06/2021 suscrito por el órgano instructor en el que se hace constar la documentación aportada, concretamente se dice que consta aportada “Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil”. No obstante examinado el expediente se comprueba que no consta aportada la póliza de responsabilidad civil, por lo que habrá de requerir a la asociación solicitante la aportación de dicha documentación con carácter previo a resolver. De igual manera en el citado informe no se hace constar que la Asociación de Vecinos DEPINOS se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, como tampoco se hace constar que la firmante de la solicitud ostenta la condición de presidenta y legal representante de la mencionada*

24-septiembre-2021

97/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*asociación. No obstante lo anterior, y en tanto que el instructor ha informado la solicitud se presume que dichos extremos han sido comprobados por el mismo, sin perjuicio de indicar la oportunidad de consignar tales extremos en su informe de cara a futuro. Asimismo debe ponerse de manifiesto que no es posible otorgar la cesión del inmueble de forma permanente; ello sin perjuicio de que los solicitantes pueda reiterar cuantas veces quieran su petición acompañando una nueva programación semestral de las actividades. De lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ordenanza citada, cabe entender que la autorización lo es por periodo de seis meses. La autorización no incluye la utilización de las instalaciones con ánimo de lucro ni incluye el bar cafetería de la sede, por lo que no se autorizarán ni su ocupación ni la realización de actividades en la citada instalación. Órgano competente par resolver: La Junta de Gobierno Local según dispone el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. Examinada la petición se informa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en la ordenanza antes indicada, por lo que se informa favorablemente con las limitaciones contenidas en el presente informe, no obstante, la Junta resolverá según su superior criterio, especificándose el periodo de tiempo por el que se podrá disfrutar el uso y aprovechamiento del Centro Social según las necesidades y prioridades municipales. En cualquier caso, queda prohibida la utilización o explotación del bien municipal con ánimo de lucro. Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Jefe de Servicio Asesoría Jurídica/Contratación, Fdo. Juan Manuel Palma Suárez, Letrado municipal .”*

De acuerdo con lo anterior, tras los requerimientos precisos por parte del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, con sus correspondientes subsanaciones e informe de documentación de dicho Órgano Instructor actualizado, se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Autorizar el uso del Centro Social Municipal sito en la c/Antequera, s/n, a la Asociación de Vecinos “DePinos” de Pinos de Alhaurín, con las limitaciones que figuran en el informe jurídico transcrito *ut supra* , por un periodo de seis meses y para realizar las actividades que se indican a continuación:

- *Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.*
- *Eventos de carácter sociocultural.*
- *Actividades de cooperación e integración vecinal.*

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a la sociación de Vecinos “DePinos” de Pinos de Alhaurín.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

La Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.  
Fdo.: Susana Valero Oviedo”

**PUNTO Nº 42.-PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CONCEJALA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A EXPTE. 2021 CESI-00007 PARA REAPERTURA DE CENTRO SOCIAL DE VIÑAGRANDE.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2992, de 21/05/2021, se acordó la reapertura de los Centros Sociales Municipales, los cuáles estaban cerrados al uso debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.

24-septiembre-2021

98/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Consta en el expediente CESI-00007, solicitud, de fecha 03/06/2021, registrada de entrada con el número 202100010116, de uso y aprovechamiento del Centro Social Municipal, situado en la Calle Ripario, local 4, presentada por parte de la Asociación de Vecinos de Viñagrande, con CIF G92508993. La documentación aportada fue subsanada tras requerimientos del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, en fechas 07/06/2021, 14/09/2021 y 20/09/2021 con los números 202100010278, 202100015634 y 202100016038 respectivamente.

Figura en el expediente el siguiente informe del Letrado Municipal:

**“INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**INFORME JURÍDICO RELATIVO AL EXPTE. 2021 CESI-00007**

*Ha tenido entrada en registro general en fecha 3 de junio de 2021 y bajo el número 10116 de orden, escrito número 4965 de doña Antonia Jesús Morales Díaz con dni \*\*\*1746\*\*, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos Viñagrande con CIF G92508993, por el que solicita la utilización del Centro Social Municipal sito en Calle Ripario Local 4, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. Con mediante providencia de trámite/comunicación de fecha 4/06/2021 se requirió a la solicitante la subsanación de su instancia. Si bien no consta notificación de la referida providencia, lo cierto y verdad es que consta en el expediente electrónico de su razón, escrito número 5106 con entrada en registro general en fecha 7/06/2021 bajo el número 10278 en respuesta al requerimiento realizado. La solicitud así como la documentación incorporada en el expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza antes indicada, si bien debe indicarse que la autorización de la cesión de uso debe ceñirse única y exclusivamente a actividades socioculturales de ocio y tiempo libre, quedando prohibida cualesquiera usos que no se ajusten a dicha finalidad (Artículos 6 y 9 de la Ordenanza Municipal). Son compatibles con dicha utilización las siguientes actividades indicadas en su escrito, con numero de registro de entrada 9968:*

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural.
- Actividades de cooperación e integración vecinal.

*Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón informe de fecha 8/06/2021 suscrito por el órgano instructor en el que se hace constar la documentación aportada, y entre ella de forma expresa se dice que consta aportada “Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil”. No obstante examinado el expediente se comprueba que no consta aportada la póliza de responsabilidad civil, por el contrario lo que consta es el justificante bancario del pago de determinada póliza de responsabilidad civil, por lo que habrá de requerirse a la asociación solicitante la aportación de dicha documentación con carácter previo a resolver. Asimismo en el referido informe se hace referencia a que consta aportada Memoria de actividades 2020. Examinada la citada memoria, se constata que en efecto la misma hace referencia en su carátula a la citada anualidad, asimismo en la descripción de las actividades se consigna fechas correspondientes a dicha anualidad, si bien en tanto que la misma aparece firmada electrónica en fecha 10/03/2021, habrá de entenderse que las referidas actividades se desarrollarán en el periodo a que venga referida la resolución autorizante, en su caso. De igual manera en el citado informe no se hace constar que la Asociación de Vecinos Viñagrande se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, como tampoco se hace constar que la firmante de la solicitud ostenta la condición de presidenta y legal representante de la mencionada asociación. No obstante lo anterior, y en tanto que el instructor ha informado la solicitud se presume que dichos extremos han sido comprobados por el mismo, sin perjuicio de indicar la oportunidad de consignar tales extremos en su informe de cara a futuro. Asimismo debe ponerse de manifiesto que no es posible otorgar la cesión del inmueble de forma permanente; ello sin perjuicio de que los solicitantes pueda reiterar cuantas veces quieran su petición acompañando una nueva programación semestral de las actividades. De lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ordenanza citada, cabe entender que la autorización lo es por periodo de seis meses. La autorización no incluye la utilización de las instalaciones con ánimo de lucro ni incluye el bar cafetería de la sede, por lo que no se autorizarán ni su ocupación ni la realización de actividades en la citada instalación. Órgano competente par resolver: La Junta de Gobierno Local según dispone el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales*

24-septiembre-2021

99/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	DOCUMENTO: 20211320018 Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59
---	--	--

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Municipales. Examinada la petición se informa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en la ordenanza antes indicada, por lo que se informa favorablemente con las limitaciones contenidas en el presente informe, no obstante, la Junta resolverá según su superior criterio, especificándose el periodo de tiempo por el que se podrá disfrutar el uso y aprovechamiento del Centro Social según las necesidades y prioridades municipales. En cualquier caso, queda prohibida la utilización o explotación del bien municipal con ánimo de lucro. Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Jefe de Servicio Asesoría Jurídica/Contratación. Fdo. Juan Manuel Palma Suárez Letrado municipal .”*

De acuerdo con lo anterior, tras los requerimientos precisos por parte del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, con sus correspondientes subsanaciones e informe de documentación de dicho Órgano Instructor actualizado, se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Autorizar el uso del Centro Social Municipal sito en la calle Ripario, local n.º 4, a la Asociación de Vecinos Viñagrande, con las limitaciones que figuran en el informe jurídico transcrito *ut supra*, por un periodo de seis meses y para realizar las actividades que se indican a continuación:

- *Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.*
- *Eventos de carácter sociocultural.*
- *Actividades de cooperación e integración vecinal.*

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a la Asociación de Vecinos Viñagrande.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

La Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.  
Fdo.: Susana Valero Oviedo”

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 09:00, de todo lo cual doy fe

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA  
AUXILIADORA

24-septiembre-2021

100/100

CVE: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20211320018
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/09/2021 13:59:41	Fecha: 24/09/2021 Hora: 13:59

CSV: 07E50014269100M1B1X8V7M3Z4

